



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS, SOBRE DIVORCIO POR  
SEPARACIÓN DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00095-2012 –  
0-1007-JM-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO,  
2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTOR**

**BELLIDO DE APAZA, JOSEFINA  
ORCID: 0000-0002-4433-5967**

**ASESORA**

**MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO  
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ**

**2022**

## **TITULO DE LA TESIS**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DIVORCIO POR SEPARACIÓN  
DE HECHO, EXPEDIENTE N° 00095-2012 – 0-1007-JM-FC-02 DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO, 2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Bellido de Apaza, Josefina

ORCID: 0000-0002-4433-5967

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

---

Dr. Ramos Herrera, Walter

**PRESIDENTE**

---

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo    Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutierrez Cruz

**MIEMBRO**

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo

**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios:

Creador de la humanidad por haberme dado  
sabiduría e inteligencia para servir a la  
sociedad con mucho amor y bondad

A la ULADECH Católica:

Por darme la oportunidad de estudiar y  
alcanzar mis objetivos y realizarme como  
una buena profesional de la carrera de  
derecho.

***Josefina Bellido de Apaza***

## DEDICATORIA

A mis queridos padres que ya no están en vida, por haberme formado con muchos valores para ser una persona de bien.

A los docentes de la Universidad por compartir sus sabias enseñanzas y darme esa oportunidad de ser profesional de derecho

A mi esposo Fausto y a mis tres hijos Jhoel Fausto, Amilcar y Rocío que me apoyan y me dan la fortaleza para continuar mis estudios.

A mis compañeros de estudios que también me dan su tiempo para compartir conocimientos y realizar los trabajos, por su apoyo incondicional.

*Josefina Bellido de Apaza*

## RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como planteamiento del problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre Divorcio por separación de hecho del expediente N°00095-2012-0-1007-JM-FC-02, del Distrito Judicial del Cusco, 2022? La presente tesis de investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido primera y segunda instancia sobre, divorcio por las causales de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° 00095-2012-0-1007-JM-FC-02 del Distrito Judicial del Cusco, 2022. Siendo la metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation work had as an approach to the problem. What is the quality of the judgments of the process concluded on Divorce for de facto separation of file No. 00095- 2012-0-1007-JM-FC-02, of the Judicial District of Cusco, 2022? The purpose of this research thesis was to determine the quality of the judgments of the process concluded first and second instance on, divorce for the reasons of de facto separation according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00095- 2012-0- 1007-JM-FC-02 of the Judicial District of Cusco, 2022. Being the methodology of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentence was of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high and high range, respectively.

Key words: quality, divorce by reason, motivation and sentence.



## CONTENIDO

<b>TITULO DE LA TESIS</b> .....	<b>ii</b>
<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	<b>iii</b>
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA</b> .....	<b>iv</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>v</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>vi</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>vii</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>viii</b>
<b>CONTENIDO</b> .....	<b>ix</b>
<b>INDICE DE CUADROS</b> .....	<b>xi</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>12</b>
<b>II. REVISIÓN DE LITERATURA</b> .....	<b>12</b>
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	<b>12</b>
<b>Antecedente Internacional</b> .....	<b>13</b>
<b>Antecedente Nacional</b> .....	<b>13</b>
<b>Antecedente Local</b> .....	<b>14</b>
<b>2.2. Bases teóricas de la investigación</b> .....	<b>15</b>
2.2.1. La sentencia .....	<b>15</b>
2.2.2. Calidad de Sentencia .....	<b>15</b>
2.2.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	<b>15</b>
2.2.4. Estructura de la sentencia .....	<b>16</b>
2.2.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	<b>18</b>
2.2.5.1. El principio de congruencia procesal.....	<b>18</b>
2.2.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	<b>18</b>
2.2.6. El divorcio .....	<b>22</b>
2.2.7. Causales de divorcio.....	<b>22</b>
2.2.8. Divorcio Rápido .....	<b>26</b>
2.2.9. La indemnización en el proceso de divorcio .....	<b>27</b>
2.2.10. Jurisdicción.....	<b>28</b>
2.2.11. La competencia.....	<b>28</b>
2.2.12. El proceso .....	<b>28</b>
2.2.13. El proceso civil .....	<b>29</b>
2.2.14. El Proceso de Conocimiento.....	<b>29</b>
2.2.15. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	<b>29</b>
2.2.16. Puntos controvertidos en el Proceso judicial en estudio.....	<b>30</b>
2.2.17. La prueba .....	<b>30</b>
2.2.18. El objeto de la prueba .....	<b>31</b>

2.2.19.	Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	32
2.2.20.	Regulación de la consulta .....	32
2.2.20.1.	La consulta en el proceso de divorcio en estudio .....	32
2.2.20.2.	Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio .....	33
<b>2.3.</b>	<b>Marco conceptual .....</b>	<b>33</b>
<b>III.</b>	<b>HIPÓTESIS.....</b>	<b>34</b>
<b>IV.</b>	<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>35</b>
4.1.	Diseño de investigación .....	35
4.2.	Población y muestra .....	36
4.3.	Definición y operacionalización de variables .....	36
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	36
<b>4.5.</b>	<b>Plan de análisis .....</b>	<b>37</b>
<b>4.6.</b>	<b>Matriz de consistencia.....</b>	<b>41</b>
4.7.	Principios éticos .....	43
<b>V.</b>	<b>RESULTADOS .....</b>	<b>43</b>
5.1.	Resultados .....	43
<b>5.2.</b>	<b>Análisis de resultados.....</b>	<b>58</b>
<b>VI.</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>61</b>
	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>62</b>
	<b>Anexo 1: Cronograma de Actividades .....</b>	<b>66</b>
	<b>Anexo 2: Presupuesto .....</b>	<b>67</b>
	<b>Anexo 3: Instrumento de Recolección de datos .....</b>	<b>68</b>
	<b>Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio.....</b>	<b>88</b>

## INDICE DE CUADROS

Resultado 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia .....	44
Resultado 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia .....	46
Resultado 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia .....	48
Resultado 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.....	50
Resultado 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	52
Resultado 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia .....	54
Resultado 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	56
Resultado 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	57

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de Investigación tiene como finalidad la búsqueda de conocimiento de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el proceso civil, cuyo planteamiento del problema es ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por separación de hecho del Expediente N° 00095-2002-0-1007-JM-FC-02 del Distrito Judicial del Cusco, 2022?; teniendo como objetivo principal determinar la Calidad de sentencias de primera y segunda instancia ejecutadas por las autoridades jurisdiccionales que Administraron la Justicia.

El trabajo de investigación se justifica porque se ha podido analizar la administración de la justicia haciendo una comparación de las resoluciones judiciales, si efectivamente los Jueces o magistrados han cumplido con aplicar la normatividad con congruencia en la motivación y fallo de las sentencias.

La metodología que se aplicó en la investigación es de tipo cuantitativo y cualitativo de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por ello, considero que desde estos trabajos de investigación se deben mejorar desde distintas ópticas dadas las diferentes actividades que cada uno realiza; analizando dicha problemática, describiendo la situación actual, formulando críticas y planteando alternativas de solución.

Para determinar la calidad de sentencia en un proceso judicial, las autoridades deberán aplicar correctamente las normas, doctrinas y jurisprudencia.

## **II. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Para la realización de mi trabajo de investigación se ha tomado en consideración tesis de investigación de autores de un determinado tiempo, que tienen relación con mi trabajo.

### **Antecedente Internacional**

(Caceres Vizuetete, 2017) Sevilla en su Tesis de título **“Estudios sobre las consecuencias del divorcio en las conductas de los adolescentes”**

Según la autora en su investigación indica:

El objetivo general de su investigación es conocer las consecuencias que tiene el divorcio de los padres en los adolescentes.

La metodología de la investigación fue por muestreo, se ha cogido una muestra de 15 adolescentes de 12 y 18 años que asistieron a una ETF de la ciudad de Sevilla, la autora indica que ha realizado 15 cuestionarios y una observación participante que ha ido desarrollando durante 7 sesiones.

Conclusiones: La investigadora llegó a una conclusión principal donde indica que la gestión del divorcio de una forma positiva es fundamental para que no tenga consecuencias negativas en los adolescentes.

### **Antecedente Nacional**

(Castro Morillos, 2018) **Título de la Tesis “Divorcio por la causal de separación de hecho”**

La separación de hecho es una causal de divorcio que le da celeridad al proceso, que además el Juez puede otorgar una indemnización por daño emocional a alguna de las partes. Esta causal se encuentra contemplada en el inc.12 en el Art.333 del Código Civil incorporada mediante Ley 27495 que data de julio del año 2001. Esta causal tiene características diferentes a las otras causales dentro de ellas que se puede alegar también el hecho propio, así como también se refiere concretamente al quiebre del deber de cohabitación entre los cónyuges, aspecto que puede realizarse por parte de uno de ellos o de forma conjunta y exteriorizarse hacia fuera, a través de forma expresa o forma tácita. Esta causal es la más utilizada en los estrados judiciales frente a la existencia de conflicto matrimonial, precisamente porque no busca un cónyuge culpable, es que se deben tener en cuenta 3 requisitos:

1. Elemento objetivo. \_ Que es determinar el cese definitivo de la vida en común.
2. Elemento subjetivo. \_ vinculado a la intención cierta y deliberada de parte de

uno o de ambos cónyuges de quebrar el deber de cohabitación, esto es de no compartir un mismo destino final. 3. Elemento temporal. \_ vinculado al transcurso ininterrumpido del tiempo, con un plazo mínimo legal que la ley estipula de 2 años, cuando no se tiene hijos menores, y de 4 años cuando si los tienen. ¿Esta causal puede generar algún daño, o algún perjuicio? Indudablemente que si, en cuanto podría de repente resultar perjudicial precisamente aquel cónyuge que no genero el quiebre de la vida en común, y para ello la Ley contempla como un contrapeso lo establecido por el artículo 345-A del Código Civil, cuando señala un aspecto de forma y fondo para su beneficio. En este caso se dice que, deberá acreditar estar allí en el cumplimiento de obligación alimentaria aquel que demanda.

### **Antecedente Local**

(Euclides, 2015) **Juliaca en su tesis de título “Factores Predominantes que Inciden en la Disolución del Vínculo Matrimonial por la Causal de Separación de Hecho en la Provincia de San Román”**

La tesis analiza una de las causales más recurridas en la disolución del matrimonio: la separación de hecho. Con la separación de hecho se incumple el deber de cohabitación, no siendo determinantes incluso el incumplimiento de los deberes de asistencia mutua y fidelidad o de alimentación y educación de los hijos para verificar la existencia de la separación de hecho, los que en todo caso son importantes para la fijación de importe indemnizatorio. La separación de hecho, es el estado en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión judicial quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga, ya sea por voluntad expresa o tácita de uno de ambos consortes. En la investigación sobre divorcio por la causal de separación de hecho en los juzgados de la provincia de San Román, del Distrito Judicial de Puno se analizó 27 casos en calidad de muestras probalísticas dentro el universo total de los fallos emitidos en los juzgados de familia en la ciudad de Juliaca. De dicha investigación se tiene los siguientes resultados: a) La causal que prevalece en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho, es la violencia física y moral. Es decir, la separación de hecho con ser por sí misma una causal, dentro de ella existen también concausas que motivan la causal de separación de hecho. Esta causal representa el 44%. b) La otra causal que incide en

la separación de hecho de los cónyuges es el abandono injustificado de uno de los cónyuges, es decir, sin causa ni motivo, hace abandono malicioso del hogar. Esta causa representa el 37 %. c) La otra causa que alegan los cónyuges para justificar la causal de la separación de hecho, es la injuria grave de parte de uno de los cónyuges. En este caso representa el 15 %. d) Entre otras causales que motivan la separación de hecho está representado por un 4 %. Como consecuencia de este tipo de separación, se busca la indemnización para velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado y la de los hijos. La indemnización tiene un sustento en la solidaridad familiar.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### 2.2.1. La sentencia

(Bermudez R. , La Sentencia, 2009) Toda resolución constituye una resolución definitiva de una cuestión delinciente, proceder enredado que contiene un parecer de consejo o de privación del mismo, sobre la colchoneta de sucesos que han de ser determinados jurídicamente, es así que debe probar en una energía probatoria conveniente que permita al delicado la tierra de la certeza jurídica y situar los niveles de incriminación.

### 2.2.2. Calidad de Sentencia

Sánchez (2001) la calidad de sentencia es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un tribunal

### 2.2.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

(Bermudez R. , regulación de las sentencias en la norma procesal, 2017)

Refiere que:

El axioma constituye uno de los procederes jurídicos procesales más trascendentales en el desarrollo, pues por medio de ella no sólo se pone objetivo al cambio, sino que incluso el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra

investido, declarando el derecho que corresponde por medio de la persistencia de la vía al azar concreto, buscando apropiarse la paz social en legislación.

Tradicionalmente, la doctrina señalaba que el apotegma era una transacción lógica, adonde la premisa madura estaba constituida por la ley y el pequeño por el azar catequesis del pleito, y la final por el hecho final exhalado por el juez. No parece extenuante, señala Couture, consentir que la resolución no se agota en una adquisición lógica. La tasación de la evidencia reclama, adicionalmente del dinamismo secreto, la hipoteca de las sentencias de destreza, apoyadas en el conocimiento que el juez tiene del orbe y de las cosas. La alternativa de la premisa máximo, o sea la beligerancia de la ley legal aplicable, siquiera es una pura operación lógica, por cuanto reclama al sentenciador algunos entendimientos históricos de sesión o de ley de las legislaciones, de coordinación entre ellas, de belicosidad de sus bienes.

La lógica juega un papel preponderante en toda ocupación inmaterial; sin embargo, su representación no es exclusiva. Ni el juez es una máquina de argumentar tampoco la resolución una prisión de silogismos. Es, con anterioridad proporcionadamente, una operación humana, de sentido preferentemente decisivo, cuya representación más importante incumbe al juez como macho y como sujeto de voluntades. Se prostitución, quizá, de una quinta de la antigua logicidad de símbolo puramente deductiva, argumentativa, teorías, por una logicidad de símbolo positivo, determinativo, definitorio.

La decisión constituye una importación mental de descomposiciones y crítica, adonde el juez, luego de ingerir en consideración las proposiciones del pleiteante y la antinomia del demandado, dará una opción al encono de provechos con distinción jurídica programado, por medio de su autonomía o sinopsis.

#### 2.2.4. Estructura de la sentencia

(Castilla, 2015), Según el autor indica:

Entender un apotegma judicial es un deporte casi corriente de la práctica del apoyado, captar sus puntos y la moda como se fundamenta y elabora una resolución incluso cuando pertenecen a la representación departamental de los jueces, son



incluso inicios que el respaldado debe representar y retener a bajura, en la medida que su conocimiento ganancia las nóminas y representaciones legales y procesales respecto de los jueces y la etiqueta aprovechada.

- a) Parte expositiva Esta parte primera, como correctamente dice Cárdenas, contiene la explicación sucinta, precisa, sucesiva y cronológica de los procederes procesales substanciales, desde la interposición de la instancia incluso el santiamén anterior a la decisión. Es discreto infamar que no debe incluirse criterio apelativo o valorativo. La intención de esta unidad, es encajar cumplimiento al encargo legal (artículo 122 del Cpc), por medio del cual, el Magistrado o Juez debe instruir y equiparar coherentemente el agobio primordial del juicio que debe juzgar.
- b) Parte considerativa Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la máxima. En ella el censor, el mediador, expone la influencia o misión valorativa, razonada y jurídica que realiza y fundamenta en el fin de decidir o favorecer la razón o disputa. En esta segunda parte, según Cárdenas, el objetivo, es hacer efecto con el derecho constitucional de fundamentación de las guapezas, cubierto en el artículo 139° inciso 5° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del Tuo de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además, se hace de saber de las partes y de la asociación civil en general, las inteligencias por las cuales la codicia ha sido aprobada o desestimada. (Cárdenas Ticoná, 2008)

En esta dependencia considerativa, el delicado, teniendo en test lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el evento, establece la exponente que aplicará para descubrir el lance.

- c) Parte resolutive Es la parte final de resolución y final de todo lo anterior que permite propinar por terminado un altercado o explicar la obligación penal. En esta parte, el Juez, manifiesta su sentencia conclusiva respecto de las protestas y ambiciones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y objeto, acatar con el precepto legal (artículo 122 del CPC) y procurar a las partes el conocimiento del error definitivo, permitiéndoles precisamente, aprestar su derecho impugnatorio.

## 2.2.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

### 2.2.5.1. El principio de congruencia procesal

(Bermudez R. , Principio de Congruencia Procesal, 2009), define que: El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios.

### 2.2.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

(Rodríguez Alva, Principio de la motivación de las resoluciones, 2006), según el autor comprende:

Es el conjunto de argumentos de hecho y de derecho contenidos por el rompible, en los cuales apoya su solución. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, conjeturar los *affaires* fácticos y jurídicos que sustentan la fortaleza. No equivale a la mera amenaza de las desavenencias del fallo, sino a su acreditación razonada, es decir, a luchar de manifiesto las justicias o discursos que hacen jurídicamente aceptable la potencia.

Para fundamentar una decisión es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la guinda de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los granitos y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos vecinales y un derecho de los justiciables, y su pesantez es de tal importancia que la doctrina considera como un ambiente del debido cambio, posición que ha coadyuvado para polvorear su ámbito no solo a las decisiones judiciales, sino además a las administrativas y a las arbitrales.

#### **A) Funciones de la motivación**

(Rodríguez Alva, Funciones de la motivación, 2006), manifiestan que, ningún juez, está obligado a darle la querrela a la parte pretendiente, luego sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de fundamentarse el quebrantamiento en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una señal para la prestación de imparcialidad que deviene, en mucosidad de dos principios: fidelidad e impugnación ausente. El engendramiento en agradecimiento se relaciona con el inicio de ley, porque la fundamentación de un apotegma es la única certificación que permite cerciorarse si el crucial ha inquirido justamente la lucha.

La motivación de las resoluciones judiciales incluso permite a los justiciables entender las causas por las cuales la cicatería que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace dable que quien se sienta agraviado por la vitalidad del juez pueda impugnarla, posibilitando el ejercicio por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la asistencia. Esta entelequia se relaciona con las pautas extra e intra procesal de la motivación.

La primera apunta a que el juez comunica a todos los habitantes las reflexiones de su dictamen, en envero que el aula se ejerce a nombre de la Nación, e inclusive quienes no intervinieron en el compendio tienen el deber de galardonar la beatitud de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a achacar a las partes la declaración necesaria para que éstas, en bono de considerarse agraviadas por una subsistencia no definitiva, la impugnen.

Desde esta vertiente, el estudio sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los regionales, sino asimismo a la conversación en su conjunto, en cuyas ganzúas descansa una catequesis, si se quiere difusa, de la que deriva la licitud del cuidado progresista sobre la gestión territorial, y que obliga al juez a amparar parámetros de racionalidad expresa y de ley furgón crítica mucho más intolerantes. El deber de motivar las morales judiciales es una señal contra la violencia, porque suministra a las partes la actividad de que sus bascas u pegas han sido examinadas cabal y razonablemente.

## **B) La fundamentación de los hechos**

Según el Expediente 00095-2012-0-1007-JM-FC-02 y la Resolución N° 15 del 10 de Julio del año 2013, el magistrado fundamenta la actividad de las partes

Por escrito de fecha dieciséis de abril del año dos mil doce (fojas08) X, insta demanda contra la demanda Y con las pretensiones: PRINCIPAL: 1) DIVORCIO ABSOLUTO con la causal de Separación de Hecho, en merito a los siguientes fundamentos.

Fundamentos Fácticos:

a.- Que el demandante contrajo matrimonio civil con la demanda Y, ante la municipalidad Distrital de San Jerónimo de la Provincia de Cusco el 05 de octubre de 1979, habiendo fijado domicilio conyugal en el distrito de Combapata de la provincia de Cuzco alquiladas, siendo el último en el inmueble sin número de la calle Alejandro Velasco de propiedad de Walter Chillitupa, dentro de dicha relación han procreado dos hijas C y D. y no adquiriendo bien mueble o inmueble susceptible de separación o división.

b.- Que los primeros años de vida conyugal que mantuvo con la demandada Y fue de lo más armonioso, pero a los pocos años cuando sus hijas tenían muy corta edad, por incompatibilidad de caracteres, frecuentemente se presentaban discusiones, por lo que la vida conyugal cada vez se hacía insoportable, hecho que origino la separación de hecho a fines del año 1983, originando a que el actor se estableciera fijando como domicilio permanente en la localidad de Velille, tanto más que centro de labor como docente estaba en dicha localidad en el Colegio “Juan de Dios Valencia” en cambio la demandada laboraba en el Colegio “Jerónimo Zavala del distrito de Combapata, donde permaneció un tiempo, luego fue reasignado a la Provincia de Siguanayacu del Departamento de Arequipa donde permaneció por años juntamente con sus menores hijas, en dicho lugar realizaron sus estudios primarios y secundarios, para luego establecerse en forma definitiva en la ciudad de Arequipa donde las hijas realizaron sus estudios superiores hasta obtener su título profesional; por consiguiente la separación de hechos que existe entre el recurrente y la demandada, es por más de veintiocho años en forma ininterrumpida, tiempo en el cual se ha perdido todo vínculo sentimental.

c.- Además refiere que el demandante ha formado una unión de hecho desde hace muchos años atrás con doña Z, con quien ha procreado a dos hijos llamados E y F de veintisiete y diecinueve años de edad respectivamente.

d.- Respecto a los alimentos señala, que la demandada no requiere de pensión alimenticia, por cuanto ella tiene ingresos económicos en forma mensual, en su condición de profesora jubilada, y cuanto, a sus hijas habidas con demandada, indica que ha cumplido con su obligación en forma directa, sin necesidad de proceso de alimentos.

En esta parte la fundamentación el juez valora toda la parte expositiva de las partes tanto del demandante y de la demanda, con la finalidad de hacer cumplir el derecho de un ordenamiento jurídico.

(Bermudez A. R., Fundamentación de los hechos, 2017)

Con relación al requisito de la motivación, nuestro Supremo Tribunal Constitucional ha precisado que: *“La motivación de las resoluciones judiciales está comprendida en el debido proceso. La doctrina ha convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones judiciales es la explicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida a las partes, al juez de grado superior (que eventualmente conocerá en impugnación la decisión del inferior jerárquico) y al pueblo, que se convierte en “juez de sus jueces”. El juez debe efectuar una conexión-relación lógica entre los hechos narrados por las partes y las pruebas aportadas por ellas, estando en el deber de explicar con sentido, igualmente lógico, cuáles son las razones que le permiten establecer la correspondiente consecuencia jurídica (fallo de la sentencia); además, deberá explicar-motivar en su sentencia el grado de convicción que tiene respecto de las pruebas aportadas por las partes para acreditar los hechos narrados por ellas*

### **C) Fundamentación del Derecho**

(Bermudez A. R., Fundamentación del Derecho, 2017)

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12

del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad

En la resolución N° 15 de la sentencia la autoridad judicial valora los fundamentos de derecho tomando en cuenta los fundamentos jurídicos y tomando en cuenta los medios probatorios presentados por ambas partes

#### 2.2.6. El divorcio

(Machicado, 2009) Es la disolución del vínculo del matrimonio, legalmente establecido, mediante la dictación por autoridad judicial de sentencia dentro un proceso en apoyo a las causales señaladas por ley.

(Rospigliosi, 2007)

«El divorcio consiste en la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, poniéndose fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial». (Casación N° 2239-2001-Lima, Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 31 de enero de 2003)

«Que, por la institución del divorcio uno o ambos cónyuges de acuerdo a ley pueden acudir al órgano jurisdiccional a fin de que se declare la disolución del vínculo matrimonial civil existente entre ellos, conforme es de entenderse del artículo 384° del Código Civil, concordado con los artículos 349°, 333° y 354° de ese mismo texto normativo». (Casación N° 1358-05-Lima, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 30 de octubre de 2006)

#### 2.2.7. Causales de divorcio

Según, (Mallqui y Momethiano, 2002) Las causales de divorcio, estas han sido específicamente determinadas, en el precepto jurídico nacional, que solo ha

conceptuado como causales de divorcio aquellas que por su grandeza impiden la habitual convivencia de la protectora

A lo que (Zubiate García, s.f.) Argumenta que las causales se encuentran reguladas en el artículo 333° del Código Civil y son las subsiguientes:

**A) El adulterio.** En términos generales se entiende por adulterio la unión sexual de un hombre o una mujer casados con quien no es su cónyuge.

Se trata, por ello, de una unión sexual extramatrimonial, en cuanto vulnera fundamentalmente el deber de fidelidad (continencia sexual conyugal) recíproco que se deben los esposos.

A los efectos de la separación personal o el divorcio, el adulterio no queda tipificado de modo distinto para la mujer y para el marido. Como todo acto ilícito, el adulterio requiere no sólo el elemento material constituido por la unión sexual fuera del lecho conyugal, sino la imputabilidad del cónyuge que determina la atribución de culpabilidad. Por tanto, no incurriría en adulterio la mujer que mantuviera relaciones sexuales con un hombre que no es su marido coaccionado por violencia física irresistible -supuesto de violación- o en el singular caso de que tuviera relaciones con quien cree que es su marido sin serio. "Es sólo en la concurrencia de ambos elementos, de naturaleza objetiva uno (cópula sexual) y subjetiva el otro (intencionalidad), que puede configurarse el adulterio"

**B) Violencia física o psicológica.** La denominada violencia física está referida a los daños corporales que sufre un cónyuge por la acción del otro.

La consideración de esta causal es independiente del juzgamiento que procedería realizar en sede penal por las lesiones sufridas, sea por configurar un delito o una falta; por lo que el juez de familia puede resolver la demanda de divorcio por esta causal si llega al convencimiento de la prueba del hecho imputado, lo que evitará la existencia de sentencias contradictorias.

La llamada violencia psicológica está referida a los daños síquicos que se aflige a un cónyuge por la conducta del otro.

El daño síquico consiste en la alteración, modificación, perturbación o menoscabo, de carácter patológico, del equilibrio mental del cónyuge, generalmente permanente y de reconocida magnitud. Este daño puede originar desde la relativa pérdida de autonomía negocial hasta limitaciones de diversa magnitud en el disfrute de la vida, sin dejar de mencionar las dificultades o la imposibilidad para acceder al trabajo, la pérdida de capacidad de la persona para valerse por sí misma, la perturbación experimentada en la vida de relación familiar y social, la repercusión en los afectos y en la creatividad, las depresiones e inhibiciones en general.

El daño psicológico genera, por consiguiente, una alteración de la personalidad del cónyuge, de su manera de proyectarse en la familia y en sociedad.

- C) **Atentado contra la vida del cónyuge.** Acción a través de la que un cónyuge intenta matar al otro, pudiendo ser autor principal, cómplice o instigador. Es un acto lo suficientemente grave como para poner en peligro la vida del consorte; no basta afectar la integridad física sino violentar la vida del cónyuge.
- D) **Injuria grave.** La injuria es un acto ofensivo, una afrenta contra el honor, la consideración personal, la honra, sentimientos y dignidad de la persona del cónyuge que hace insoportable la vida en común. La jurisprudencia vino determinando que, para dar lugar al divorcio por injuria, esta debe importar una ofensa inexcusable, un menosprecio profundo, un ultraje humillante que imposibilite la vida en común.
- E) **Abandono injustificado de la casa conyugal.** El artículo 333, inc. 5°, del Código Civil, establece que es causal para demandar la separación de cuerpos o el divorcio, el abandono injustificado de la casa conyugal.
- F) **Conducta deshonrosa.** Es el conjunto de actos indecorosos, ilícitos e inmorales que transgreden las buenas costumbres y el orden público atentando contra el respeto y honor del otro cónyuge y contra la dignidad e integridad de la familia.
- G) **Toxicomanía.** Esta causal está referida al uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía. Se trata de una



dependencia crónica a sustancias psicoafectivas como los estupefacientes, psicotrópicos, psicodislépticos e inhalantes volátiles. Para un sector de la doctrina también se considera el alcoholismo.

H) **Enfermedad grave de transmisión sexual.** Es aquella causal sustentada en la enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración de matrimonio. Las enfermedades, según el tipo, implicarán un estado biológico con consecuencias jurídicas que el Derecho regula de manera particular con el fin de proteger a la familia.

I) **Homosexualidad sobreviniente al matrimonio.** La heterosexualidad constituye un presupuesto para contraer matrimonio, sin el cual no cobra existencia. El matrimonio es un acto esencialmente heterosexual (salvo en los países donde el matrimonio homosexual ya tiene reconocimiento explícito).

Esta causal se sustenta en la pérdida de atracción heterosexual en la pareja, dirigiendo sus afinidades al mismo sexo. Esta conducta afecta la relación de pareja al punto de tomar imposible la convivencia, aunque la norma no lo detalle de esa manera

J) **Condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años.** Se excluye a la condena por delito culposo. La motivación puede fundarse en el hecho de la separación que impone la privación de la libertad o por conducta reprochable causante de la pena.

K) **Imposibilidad de hacer vida común.** La crisis matrimonial se da en aquellas situaciones en las cuales los cónyuges no mantienen una estable y equitativa relación matrimonial, habiéndose perdido la armonía conyugal. Amor, pasión, comprensión y tolerancia no se conjugan en el trato común y cotidiano.

L) **Separación de hecho.** La separación de hecho es la negación del estado de vida común en el domicilio conyugal. Es un acto de rebeldía al cumplimiento de un deber voluntariamente aceptado al momento de la celebración del matrimonio, la cohabitación.

Nuestra legislación civil relativa al matrimonio, consigna bajo el nombre de cohabitación, al deber que tienen los cónyuges de hacer vida conjunta y comunitaria en el domicilio conyugal, de conformidad con el artículo 289 del Código Civil, siendo esto es lo que se incumple.

M) **Separación convencional.** La separación convencional es la manifestación concorde de voluntades de los cónyuges, que puede motivar un decaimiento o disolución del matrimonio. Con el concurso de voluntades y cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos, la resolución judicial, acta notarial o resolución de alcaldía se limitan a la aprobación y homologación del acuerdo conyugal.

#### 2.2.8. Divorcio Rápido

El “Divorcio Rápido” o Procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior (Ley N° 29227) es una de las maneras en las que una pareja puede disolver su vínculo matrimonial. Esta demora en promedio de 2 a 3 meses.

El procedimiento se realiza en las municipalidades provinciales o distritales y las notarías de la jurisdicción del último domicilio conyugal (lugar donde vivió junta la pareja) o de donde se realizó el Matrimonio Civil.

Este procedimiento tiene dos etapas:

- **Separación Convencional:** Es el paso previo para obtener el divorcio. Para que proceda, todos los documentos deben estar conformes. Dura unos 30 días o más. Una vez culminada, los cónyuges están separados, pero subsiste el vínculo matrimonial (siguen casados).
- **Divorcio Ulterior:** Se solicita pasados 2 meses de obtenida la Separación Convencional. Para ello se adjuntando el acta o resolución de la separación y otros documentos. Dura unos 15 días o más.

Ambas deben realizarse en la misma municipalidad o notaría. Una vez obtenida la Separación Convencional, se solicita el Divorcio Ulterior y cuando acaba este proceso el vínculo matrimonial está disuelto.

Para acceder a este tipo de divorcio, existen algunas condiciones:

- Ambos deben estar de acuerdo con separarse y divorciarse (mutuo acuerdo).
- Que hayan transcurrido 2 años o más desde su Matrimonio Civil.
- Si hay hijos menores de edad o mayores con discapacidad, debe estar resuelto todo lo relacionado con la patria potestad, alimentos, tenencia, visitas, curatela.
- No tener bienes en común (sociedad de gananciales). Si los hubiera, deben haber resuelto lo concerniente al régimen patrimonial con la debida inscripción en Registros Públicos.

Para elegir donde realizarlo se debe tener en cuenta lo siguiente:

- La notaría que se elija debe estar en la jurisdicción en la que se realizó el matrimonio civil o fue el último domicilio conyugal. En ese caso se trataría de un Divorcio Rápido Notarial.
- Si se desea optar por el Divorcio Rápido Municipal, tener en cuenta que no en todas las municipalidades se puede hacer este procedimiento, estas deben ser acreditadas por el Ministerio de Justicia. Se debe comprobar que la municipalidad donde se realizó el matrimonio por civil o la que corresponde al último domicilio conyugal se encuentra en el Registro de Municipalidades Acreditadas por el MINJUS.

#### 2.2.9. La indemnización en el proceso de divorcio

Ticona (1999), sostiene que la indemnización se refiere a la importación que se realiza entre un demandante o deteriorada y un moroso o victimario. En fidelidades simples es una (compensación), que alguien pide y eventualmente puede cobrar por males o deudas de parte de otra cualquiera o sustancia. Zavaleta (2002), precisa que la indemnización consiste en la energía que tiene el digno o el perjudicado para forzar del moroso o causante del deterioro una abundancia de peculio similar a la ganancia o enriquecimiento que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y adecuado de la carga o a la enmienda del mal originado.

Regulación Se encuentra acomodado en el Capítulo Primero (Separación de grosores) Título IV (Decaimiento y fusión del enlace) Libro III (Derecho de Familia), artículo 345- A. Cuando un casorio con hijuelos decide enemistarse el parecido matrimonial por divorcio o partida, deben determinar qué va a ocurrir con los cachorros, en otras palabras, quién se va a permanecer con la centinela y atención de los hijuelos y, en percance de que no se acuerde o no se establezca por el juez una guardia y custodia compartida, tendrá que tomar partido el régimen de visitas a favor del progenitor no tutor.

#### 2.2.10. Jurisdicción

(Pérez, 2016) Refiere que:

La jurisdicción es la potestad del Estado convertido en autoridad para impartir justicia, por medio de los tribunales que son sus órganos jurisdiccionales, pero esa administración de justicia comprende actividades muy diversas, por lo que ha habido necesidad de hacer una clasificación atendiendo a razones territoriales, a la cuantía de los asuntos, a la materia misma de la controversia y al grado, lo cual origina la competencia de determinado tribunal para conocer de un negocio. Así pues, la jurisdicción es la potestad de que se hallan investidos los Jueces para administrar justicia y la competencia es la facultad que tienen para conocer de ciertos negocios, y esa facultad debe serles atribuida por la ley o puede derivarse de la voluntad de las partes.

#### 2.2.11. La competencia

(BERMUDES, 2018), después de haber investigado, refiere que:

La competencia es concebida como aquella asignación concedida por ley a un determinado órgano jurisdiccional, para que pueda conocer determinadas pretensiones. En otras palabras “es la asignación a un órgano de determinadas pretensiones de la jurisdicción, es un aspecto estrictamente procesal, pues funciona solo como requisito del proceso, en el sentido de que no podrá examinar en cuanto al fondo un órgano que carezca de competencia”.

#### 2.2.12. El proceso

(SILVA, 2016), **En su investigación refiere que:**

En la acepción jurídica, “Proceso” es la sucesión de actos procesales, concatenados entre sí, organizados de manera sistemática y producidos por los sujetos activos y pasivos de la relación jurídica procesal, bien así por los representantes del Estado-jurisdicción y sus auxiliares, con el propósito de promover la decisión de la pretensión procesal (pedido) puesta en el juicio para solución de un litigio que promueve la inquietud social afectando el normal desenvolvimiento del Estado.

#### 2.2.13. El proceso civil

(Quisbert 2. , 2013), **el autor refiere:**

Es la fila de facetas jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los encargos y vinculaciones que la lealtad procesal le impone, por las partes y los terceros baqueteadas ante órgano comarcal en deporte de sus mandos, derechos, potenciales y gravas que igualmente la legitimidad les otorga, pretendiendo y pidiendo la conducta de la instrucción para que: dirima la lid, verificado que sean los eventos alegados, en una decisión pasada por facultad de cosa juzgada.

#### 2.2.14. El Proceso de Conocimiento

(Quisbert J. M., 2013), **el autor indica:** Aquellos que resuelven una porfía tiranizada voluntariamente por las partes al órgano departamental y que se tramita sobre percances antifibológicos y derechos contrarios, que debe fallar el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa. En los sumarios de saber siempre hay cognición. La cognición señala la grada del recurso en que el juez formula una opción de la que se derivan consecuencias jurídicas a peculio o en contra de las partes. Se utiliza esta voz para distinguirla de la hechura en que se da operatividad a lo resuelto en la etapa cognoscitiva.

#### 2.2.15. Los puntos controvertidos en el proceso civil

(Bermudez R. , Los puntos controvertidos en el proceso civil, 2009), Después de haber investigado define:

Los Puntos Controvertidos en el sumario civil han sido un guion poco estudiado en el Derecho Procesal Peruano y su fijación obligatoria en el sumario civil ha circunscrito que muchas ocasiones se conviertan en un exclusivo formalismo sin

viejo criterio técnico. La presente memoria tiene la meta de atracar los Puntos Controvertidos transversalmente, esto es rastrearlos desde su origen en la abstracción jurídica de avidez procesal inclusive durar a su clavo en los motivos de hecho adonde concentraremos nuestra atención.

La funcionalidad de este acercamiento apela a otorgar una oferta teórica valedera para determinar los Puntos Controvertidos en el juicio civil, para lo cual incluso se aborda la regulación de la disciplina en nuestro actual Código Procesal Civil, la semejanza con el Derecho Probatorio y su eventual correlato jurisprudencial. La hipótesis proposición consiste en fijar a los Puntos Controvertidos como supuestos de hecho primordial del ansia procesal, postura que será defendida a lo largo de este entrenamiento y que esperamos apertura el altercado alrededor este importante estereotipo procesal.

#### 2.2.16. Puntos controvertidos en el Proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos del expediente N° 00095-2002-0-1007-JM-FC-02 del distrito judicial del Cusco son:

- A) Demanda de divorcio por la causal de separación de hecho
- B) La pretensión acumulada de indemnización por daño
- C) La pretensión reconvencional de indemnización por daños
- D) Pago de costas y costos

#### 2.2.17. La prueba

(Bermudez R. , La Prueba, 2009)

Es el utensilio a través del que se rebusca acaparar la certidumbre sobre el acaecimiento de un hecho particular, en tanto que el efecto de la experimentación son los eventos afirmados por las partes y su subordinación es demostrativa, en otras palabras, la declaración esta encauzada a clarificar la fiabilidad o la exterioridad de las aseveraciones fácticas de las partes; dicho en caso contrario, por medio de la evidencia se recrea al interior del pleito, aquellos efemérides históricos acaecidos ex ante enjuiciamiento, no obstante no todos los bienes probatorios son valorados por el Juez, esto significa que los espacios probatorios deben guardar con ciertos menesteres como:

- i) La ocasión, en otras palabras, deben ser ofrecidas en los ejercicios postulatorios, salvo maña legal pudiente como anomalía (art. 189 del Cpc);
- ii) La pertinencia, deben tratar a los movimientos o a la rutina cuando esta sustenta la avidez (art. 190 del Cpc) y legitimidad

#### 2.2.18. El objeto de la prueba

(Castillo C. , 2010) Argumenta que:

El propósito de la experimentación es todo aquello que puede ser probado, en otras palabras, sobre el cual puede o debe recaer la evidencia, esto lo constituye en general los eventos en otras palabras todo aquello que puede ser oír por lo sentidos. Se dice además que por propósito de experiencia debe cohabitar la materialidad o argumento sobre el que recae la dedicación probatoria.

El fin de la declaración en el pleito son los eventos y no las simples ratificaciones, toda oportunidad que aquellos se constituyen en los supuestos de las legalidades jurídicas cuya constancia se discute en un determinado mandato, por lo que corría a grado de los extremos litigiosos agenciárselas la comprobación de las ansias y las exclusiones, en otras palabras, la opresión de la prueba entendida como “una noticia procesal que consiste en una norma de pensamiento, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los entusiasmos que sirven de arrimo a las ordenanzas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, amén, le indica al juez cómo debe declarar cuando no aparezcan reales comparables sucesos.

#### **Valoración y apreciación de la prueba**

(Gomez, 2001) Principio del Derecho procesal en limpieza del cual se obliga a una de las partes a percibir determinados acontecimientos y veces cuya falta de carpeta conllevaría una acometividad adversa a sus ansias. La doctrina define la carga de la prueba como «regla de decisión o de entendimiento que permite al vaporoso resolver la discusión en amparo de quien no está sometido a ella, en contratiempo de que la declaración aportada no sea concluyente». En el ámbito del Derecho penal, el principio de presuntuosidad de virtud dedicado en nuestro Derecho

primordial supone una máximo ligadura probatoria sobre el Ministerio Fiscal u ofensa particular.

2.2.19. Pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

**1. Documentos**

- A) Copia de partida de matrimonio de la demandada con el recurrente
- B) (04) partida de nacimiento de los hijos
- C) Copia de DNIs
- D) Copias legalizadas de seis (06) boletas de descuentos.
- E) Constancia Policial

**2. Declaraciones**

- A) Declaración de parte del demandante
- B) Declaración de parte de la demandada

2.2.20. Regulación de la consulta

Según (Cajas, 2008). Esta vocación está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, transformada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la libranza indica: Si no se apela el apotegma que declara el divorcio, ésta será consultada, con limitación de aquella que declara el divorcio en premio de la decisión de abducción convencional.

2.2.20.1. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

En el proceso judicial actual en el expediente seleccionado, se afirma la consulta; tal es así que el fallo está explícita en la parte resolutive de la resolución emitida por el Segundo Juzgado Mixto de Canchis – Sicuani del distrito Judicial del Cusco en la que FALLO declarando 1° FUNDADA la demanda instada por EL DEMANNDANTE CONTRA LA DEMANDADA con las pretensiones de divorcio absoluto con la causal de separación de hecho, así como la demanda reconvencional instada por la demandada contra el demandado, sin costas ni costos en consecuencia DECLARO 1° DISUELTO el vínculo matrimonial que une a la demandada y al demandante , FENECIDO el régimen de Sociedad de Gananciales y queda ejecutoriada debiendo inscribir la resolución marginalmente en el libro de



matrimonios. 2° FUNDADA la demanda reconvenional acumulada de indemnización de Daño Moral, en consecuencia se dispone que el demandado reconvenido dentro del sexto día de consentida o ejecutoriado deberá cumplir con resarcir a la actora por los daños causados al dar origen al quebrantamiento de la unión matrimonial con la suma de tres mil nuevos soles en caso de no ser apelada la presente, elévese a consulta al Superior Jerárquico que aparece en el folio 126 y 127 del Expediente N° 000095-2012-0-1007-JM-FC-02

#### 2.2.20.2. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

A lo observado en el proceso judicial en estudio, La Sala mixta Descentralizada de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Cusco Aprobó la Sentencia N° 15 del 10 de julio del 2013, declarando fundada la demanda del demandante y disuelto el vínculo matrimonial y fundada la remanda reconvenional y cumpla con el resarcimiento por la suma de tres mil soles sin costas ni costos (folios 120 al 127). del Expediente N° 000095-2012-0-1007-JM-FC-02.

### 2.3. Marco conceptual

2.3.1. **Sentencia.** – Es una resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva sobre un proceso (que puede ser penal o civil). Es decir, la sentencia judicial da por finalizado un litigio o pleito.

2.3.2. **Calidad.** – Título con el que una persona actúa en un acto jurídico o un juicio. Por ejemplo, calidad de cónyuge, calidad de heredero. El tutor actúa en calidad de representante del pupilo, así como el curador lo hace en representación del insano (<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/calidad/calidad.htm>)

Conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permite caracterizarla y valorarla con respecto a las restantes de su especie. Superior o excelencia de algo o de alguien.

2.3.3. **Proceso Civil.** - Es uno de los procesos más antiguos que surgió ante la necesidad humana de encontrar un medio heterocompositivo, pacíficos conflictos con la intervención de un tercero independiente e imparcial investido de autoridad <https://www.usmp.edu.pe> investigaciones -doctorales

- 2.3.4. **Reconvención en un proceso civil.** – Se llama reconvención al proceso judicial en el que el demandado responde a una demanda con otra que, al de igual magnitud, o que ataca directamente a quien lo demanda, aprovechando la oportunidad del proceso pendiente iniciado por él. Esta demanda es independiente de la original impuesta, pero forma parte del mismo proceso. De esta forma, la respuesta del demandado, a quien se le inicia una investigación y posterior proceso judicial, sugiere un grupo de acciones contra quien lo demanda y en su propio favor. El demandado, por medio de la reconvención, la pretensión o pretensiones que considere pertinentes respecto del demandado **(Wikipedia)**
- 2.3.5. **Variable.** – Una variable de investigación o variable de estudio, es un termino que se utiliza para referirse a cualquier tipo de relación de causa o efecto.
- 2.3.6. **Carga de la experimentación.** Obligación consistente en aovar a orden de un demandante la verificación de la certeza de sus conclusiones de hecho en un enjuiciamiento. El requerimiento es habilitación de la parte individualista de comprobar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).
- 2.3.7. **Distrito Judicial.** - Parte de un paraje en adonde un Juez o Tribunal ejerce casa de la villa (Poder Judicial, 2013).
- 2.3.8. **Expresa.** - Claro, evidente, delimitado, detallado. Ex profeso, con meta, voluntariamente de fin (Cabanellas, 1998). Expediente (agenciárselas una observación, y ejecutar la referencia, y reunir bienaventuranza cuna a la venda de remisiones) Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la verosimilitud de poco; justificar y presentar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### III. HIPÓTESIS

La calidad de Primera y Segunda Instancia en el expediente en estudio 000-95-2012-0-1007-JM-FC-02 del Distrito Judicial del Cusco, 2022 es muy alta.

#### **Hipótesis Específicos de la Sentencia de Primera Instancia**

1. Calidad de Sentencia de la primera instancia de la parte expositiva del proceso concluido del divorcio por separación de hecho Es de calidad alta

2. Calidad de Sentencia de la primera instancia de la parte considerativa del proceso concluido del divorcio por separación de hecho Es de calidad muy alta
3. Calidad de Sentencia de la primera instancia de la parte resolutive del proceso concluido del divorcio por separación de hecho Es de calidad muy alta

### **Hipótesis Específicos de la Sentencia de Segunda Instancia**

1. Calidad de Sentencia de la segunda instancia de la parte expositiva del proceso concluido del divorcio por separación de hecho Es de calidad alta.
2. Calidad de Sentencia de la segunda instancia de la parte considerativa del proceso concluido del divorcio por separación de hecho Es de calidad alta.
3. Calidad de Sentencia de la segunda instancia de la parte resolutive del proceso concluido del divorcio por separación de hecho Es de calidad muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### 4.1. Diseño de investigación

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo

Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

#### 4.2. Población y muestra

##### 4.2.1. Población.

Para la presente investigación se toma como muestra el expediente Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Divorcio por Separación de Hecho del Expediente N° 00095-2012-01007-JM FC-02 Del Distrito Judicial De Cusco para calificar los instrumentos de estudio.

##### 4.2.2. Muestra.

La muestra para ser utilizada son el expediente, sentencia, la jurisprudencia de como califican los jueces.

#### 4.3. Definición y operacionalización de variables

Reynolds (1971) afirma en su libro de operacionalización de variables sobre:

Una definición operacional constituye el conjunto de procedimientos que describe las actividades que un observador debe realizar para recibir las impresiones sensoriales, las cuales indican la existencia de un concepto teórico en mayor o menor grado (p. 52)

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices, ítems; mientras si son concretas solamente en indicadores, índices e ítems<sup>[1]</sup>

#### 4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

**a. Análisis Documental** esta técnica nos ayudara obtener la información necesaria para esta investigación SENTENCIA N° 15-2013 y la resolución N° 23 de fecha 06

de agosto de 2014 Expediente N° 00095-2012-01007-JM FC-02 Del Distrito Judicial de Cusco

#### **b. Medios para la obtención de datos**

Se sigue los pasos:

- ✓ Se solicitó copia del expediente del Segundo Juzgado Mixto – Sede Sicuani. Luego se realizó el análisis documental del expediente en estudio en su forma observable y el método cualitativo y cuantitativo para recabar la información necesaria.
- ✓ Se determinará los resultados encontrados en el expediente y las sentencias y respectivamente.
- ✓ Una vez que se tiene toda la información se procesará para determinar cuáles fueron las calidades de sentencia en este expediente en estudio teniendo en cuenta si realmente se ha cumplido con los plazos o si hubo algunas falencias dentro del proceso, también se determinará si las autoridades judiciales han actuado de acuerdo a las normas del Código Procesal Civil en la determinación de las sentencias.

#### **4.5. Plan de análisis**

##### 4.5.1. Análisis de los resultados- preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el Expediente N° 00095-2012-0-1007-JM-FC-02 DEMANDA DE DIVORCIO CON CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO perteneciente al Segundo Juzgado Mixto de Canchis – Sicuani Cusco. fueron de rango alta, muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

##### 4.5.2. Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el segundo juzgado Mixto de Canchis (Cuadro 7).

“Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta y muy alta respectivamente” (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

#### 4.5.3. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la corte superior de justicia de Cusco Sala Mixta, Penal Liquidadora y de Apelaciones de Canchis – Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de



las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

#### **4.6. Matriz de consistencia**

##### **MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA**

Título: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia Sobre Proceso de Divorcio con Causal de Separación de Hecho, Expediente N° 00095-2012-0-1007-JM-FC-02 del Distrito Judicial del Cusco, 2022.

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODOLOGÍA	VARIABLE	DIMENSIONES	INSTRUMENTOS
Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho Expediente N° 00095-2012-0-1007-JM-FC-02 del Distrito Judicial del Cusco.	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00095-2012-0-1007-JM-FC-02 del Distrito Judicial del Cusco?	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar la Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, del proceso concluido sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00095-2012-0-1007-JM-FC-02 del Distrito Judicial del Cusco.</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> <b>Respecto a la sentencia de primera instancia</b>  <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Determinar la Calidad Sentencia de la parte expositiva de la sentencia de la primera instancia,</li> <li>2. Determinar la Calidad Sentencia de la parte considerativa de la primera instancia,</li> <li>3. Determinar la Calidad Sentencia de la parte resolutive de la primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</li> </ol> <b>Respecto a la sentencia de segunda instancia</b>  <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Determinar la Calidad Sentencia de la parte expositiva de la segunda instancia,</li> <li>5. Determinar calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.</li> <li>6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.</li> </ol> </p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL</b> La calidad de sentencias del proceso concluido sobre divorcio por las causales de separación de hecho; del expediente N° 00095-2012-0-1007-JM-FC-02 del Distrito Judicial del Cusco. 2020 La sentencia Es de calidad muy alta.</p> <p><b>HIPOTESIS ESPECIFICOS</b> La calidad de las sentencias del proceso concluido del divorcio de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia. Es de calidad muy alta. La calidad de las sentencias del proceso concluido del divorcio por separación de hecho de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. Es de calidad muy alta. La calidad de las sentencias del proceso concluido del divorcio por separación de hecho de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia. Es de calidad alta. La calidad de las sentencias del proceso concluido de divorcio por separación de hecho de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia. Es de calidad alta. La calidad de las sentencias del proceso concluido de divorcio por separación de hecho de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. Es de calidad alta. La calidad de las sentencias del proceso concluido de divorcio por separación de hechos de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. Es de calidad alta.</p>	<p><b>Tipo de Investigación:</b> Cuantitativo Cualitativo</p> <p><b>Nivel de Investigación:</b> Exploratorio Observacional Descriptivo</p> <p><b>Diseño de Investigación</b> No experimental Transversal Retrospectivo</p>	Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.	Parte Expositiva Parte Considerativa Parte Resolutive y sus sub dimensiones,	<p>Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia del Expediente N° 00095-2012-0-1007-JM-FC-02 del Distrito Judicial del Cusco</p> <p>Relación de los actuados de las partes</p> <p>Lista de Cotejo Título, Introducción, Problema, Objetivo, Justificación, hipótesis, Metodología, tipo y nivel de la Investigación, Diseño de la investigación, Universo o población y muestra, Técnicas e instrumentos, Plan de análisis Referencias bibliográficas</p>

#### 4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 5.

### **V. RESULTADOS**

En el presente capítulo se muestran los resultados de la investigación y sus respectivos análisis, cuyos resultados se detallan a continuación:

#### 5.1. Resultados

De acuerdo a los resultados encontrados se han elaborado los siguientes cuadros a fin de evaluar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, expediente N° 00095-2012 - 01007-JM-FC-02 del distrito judicial del Cusco, 2022.

**Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia del proceso concluido sobre divorcio con causal de separación de hecho con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00095-2012 - 01007-JM-FC-02 del Distrito Judicial del Cusco, 2022**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Fundamentación modificada por la asesora	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1 Porque sí indica toda la formalidad en la parte expósita de la sentencia. SENTENCIA N°.: 15 2° JUZGADO MIXTO – Sede Sicuani EXPEDIENTE : N° 00095-2012-0-1007-JM-FC-02 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL ESPECIALISTA : A MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA CIVIL Y FAMILIA DE CANCHIS DEMANDADO X DEMANDANTE : Y RESOLUCIÓN N° 15 Sicuani 10 de Julio del año dos mil trece</p> <p>2 Porque si evidencia el asunto en la parte expositiva de la sentencia, además identifica el problema.</p> <p>3 Porque el magistrado individualiza a las partes, evidencia los datos personales de cada uno de ellos.</p> <p>4 Porque evidencia aspectos del proceso en la parte expositiva, se tiene a la vista un proceso regular.</p> <p>5 Porque si evidencia que el Juez utiliza un lenguaje claro, entendible no teniendo que utilizar lenguas extranjeras</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i>”</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

<b>Postura de las partes</b>	<p>1.porque si el juez evidencia la descripción por parte del fiscal en la parte expositiva de la sentencia</p> <p>2.-no cumple porque omite la pretensión del fiscal.</p> <p>3.-porque si se explicita y evidencia en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>4. no cumple por que el juez no toma en cuenta en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>5. porque si se evidencia. Cada vez que el juez utiliza un lenguaje claro eentendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras en la parte expositiva de la sentencia. Se garantiza en no anular la sentencia.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X								<b>8</b>			
------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--

**Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia del proceso concluido sobre divorcio con causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00095-2012 - 01007-JM-FC-02 del Distrito Judicial del Cusco, 2022.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Fundamentación modificada por la asesora	Parámetro	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>1. porque si el juez evidencia en la parte considerativa de la sentencia. Los hechos fundamentos facticos del proceso, que se encuentra previsto en el art. 333, inciso 2 344-A 5, 17, 1984 1985 del código procesal civil, ofreciendo medios probatorios.</p> <p>2. porque si el juez analiza las pruebas e individualiza la validez de los medios probatorios del demandado y del demandante y toma en consideración lo emitido por la representante del ministerio público – Fiscal Provincial Civil y familiar que absuelve la demanda.</p> <p>3.- porque si cumple de acuerdo a las pruebas actuadas en el proceso para el juzgado se halla acreditado la realidad de las partes en la demanda por divorcio por separación de hecho.</p> <p>4. porque si el juez evidencia en la parte considerativa las pruebas ofrecidas del demandante y de la demanda.</p> <p>5.-porque si se evidencia. Cada vez que el juez utiliza un lenguaje claro e entendible sin la necesidad de usar lenguas extranjeras en la parte expositiva de la sentencia. Se garantiza en no anular la sentencia.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>				X						

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. porque si el juez evidencia en la parte considerativa de la sentencia en cuanto al proceso de divorcio por separación de hecho.</p> <p>2. Porque si el juez lo hace notar en la parte considerativa de la sentencia. La aplicación de las normas jurisprudenciales doctrinarias, lógicas y completas</p> <p>3. Porque si el juez hace notar la evidencia en la parte considerativa de la sentencia el juez motiva adecuadamente la sentencia.</p> <p>4. Porque el juez lo establece en la parte considerativa de la sentencia existe una conexión lógica entre los hechos y las normativas.</p> <p>5. Porque si el juez utiliza un lenguaje claro y accesible.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (adecuación del comportamiento al proceso civil con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación ante la antijuricidad (positiva y negativa) con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad que se trata de un sujeto imputable con conocimiento de la antijuricidad no exigibilidad de otra conducta en su caso como a determinado lo contrario (con razones normativas jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión. (evidencia precisión de las razones normativas jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas que sirven para calificar jurídicamente los hechos y las circunstancias y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismo tampoco las lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular que su objetivo que su receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>										<p style="text-align: center;">18</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

**Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia del proceso concluido sobre divorcio con causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00095-2012 - 01007-JM-FC-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CUSCO, 2022**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Fundamentación modificada por la asesora	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. Porque si cumple el juzgado de acuerdo con lo dispuesto en el art. III del título Preliminar del Código Procesal Civil ha resuelto un conflicto de intereses de los demandantes.</p> <p>2. Si cumple por que los hechos descritos han sido calificados positivamente con participación del Ministerio Público en audiencia de conciliación.</p> <p>3. Si cumple por guarda relación recíproca del demandante y de la demanda</p> <p>4. Si cumple porque el juez evidencia la correspondencia tanto en la parte expositiva y la considerativa expuestas en el documento,</p> <p>5. Si porque no abusa el juez en el lenguaje es clara de parte de ella.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciar más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>				X						



<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. Si cumple por que el juez evidencia a identidad de cada uno de los demandantes.</p> <p>2. Si porque el juez menciona las pretensiones de ambas partes</p> <p>3. Si por que el juez menciona y expresa la disolución del vínculo matrimonial y fenecido el régimen de gananciales fundada la demanda reconvenicional acumulada de indemnización de daño moral.</p> <p>4. Si porque el juez ordena cumplir con el resarcimiento de daños causados por el quebrantamiento de la unión matrimonial con la suma de S/ 3,000.00, además indica sin costos ni costas.</p> <p>5. Si porque el juez se expresa claramente en el lenguaje y no excede ni abuso del tecnicismo.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					X
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

**Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del proceso concluido sobre divorcio con causal de separación de hecho con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00095-2012 - 01007-JM-FC-02 del Distrito Judicial del Cusco, 2022.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	FUNDAMENTACIÓN POR LA ASESORA	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>1. Porque si el juez menciona toda la formalidad en la parte expositiva de la sentencia de vista. <b>SALA MIXTA, PENAL LIQUIDADORA Y DE APELACIONES DE CANCHIS – SICUANI DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO.</b> SENTENCIA DE VISITA N° 23 DE 06-08-2014</p> <p>EXPEDIENTE :00095-2012-0-1007-JM-FC-02</p> <p>2 Porque si evidencia el asunto venido en consulta en la parte expositiva de la sentencia N° 15 de 10-07-2013 sin informe de los abogados de las partes. Cuya pretensión es divorcio por causal de separación de hecho.</p> <p>3. Porque si se encuentra individualizada las partes en la parte expositiva de la sentencia De Vista.</p> <p>4. Si porque el juez evidencia los aspectos del proceso explica claramente las etapas del proceso y las formalidades del proceso</p> <p>5. porque si se evidencia cada vez que el colegido utiliza un lenguaje claro y entendible sin la</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las</i></p>				X						

	necesidad de usar lenguas extranjeras en la parte expositiva de la sentencia. Se garantiza en no anular la sentencia. Porque si por que el colegiado no omite aspectos del proceso en la parte expositiva de la sentencia.	<i>formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i> <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b>																	7	
Postura de las partes	<p>1. Si evidencia el objetivo de la materia de la consulta el colegiado en todo su extremo impugnado.</p> <p>2. No porque el colegiado omite la fundamentación jurídica que sustenta la impugnación.</p> <p>3. Si porque el colegiado lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia.</p> <p>4. No se cumple porque el colegiado no lo evidencia en la parte expositiva de la sentencia de vista.</p> <p>5. Porque si cumple el colegiado utiliza un lenguaje claro y accesible.</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la consulta (El contenido explicita los extremos en el caso que corresponda). Si cumple.</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>			X															

**Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia del proceso concluido sobre divorcio con causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00095-2012 - 01007-JM-FC-02 del Distrito Judicial del Cusco, 2022**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Fundamentación modificada Por la asesora	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>1. Si por que el colegiado evidencia la selección de los hechos que sustentan las pretensiones.</p> <p>2. Si cumple porque el colegiado analiza y determina la validez de los medios de prueba los hechos sean verificado.</p> <p>3. Si cumple porque evidencian las razones del divorcio por separación de hecho</p> <p>4. Si cumple por que el colegiado evidencia el aspecto sustantivo de la causal del divorcio por la separación de hecho indicado en el artículo 333 del Código Civil.</p> <p>5. Porque si el colegiado es claro con el lenguaje que se expresa.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X						

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. El colegiado la apreciación el valor de la mesa del bien jurídico protegido</p> <p>2. Si cumple por que evidencia apreciación del daño o afectación en el bien jurídico protegido.</p> <p>3. No cumple por el colegiado no evidencia</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido (con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencia apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho. <b>No cumple</b></p>				<b>X</b>					16	
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----	--

**Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia del proceso concluido sobre divorcio con causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00095-2012 - 01007-JM-FC-02 del Distrito Judicial del Cusco, 2022**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Fundamentación modificada por la asesora	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>1. porque si cumple el colegiado reexamina la sentencia de primera instancia al tratarse de una sentencia de materia de consulta.</p> <p>2. Porque si cumple el colegiado reexamina la sentenciad e materia de consulta con la finalidad de verificar que se haya cumplido las etapas procesales al tratarse de una sentencia materia de consulta.</p> <p>3. Porque si el colegiado examina que la sentencia materia de consulta haya sido expedida conforme al ordenamiento legal vigente al tratarse de una sentencia en materia de consulta.</p> <p>4. Porque si cumple por que el colegiado examina de la sentencia materia de consulta verifica que se encuentra expedida conforme a la ley.</p> <p>5. Porque si cumple el colegiado de sala utiliza un lenguaje claro y factible</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> <i>El pronunciamiento evidencia</i> resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>				X						

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. si cumple porque el colegiado evidencia la identidad de los demandantes.</p> <p>2. si cumple porque el colegiado evidencia las pretensiones de los demandantes concordantes con la normativa sobre divorcio por casual de separación de hecho (art. 333 C.C.)</p> <p>3. si cumple porque el colegiado evidencia mención expresa y clara sobre la pretensión de los demandantes.</p> <p>4. .si cumple porque evidencia la identidad de los demandantes</p> <p>5. si cumple el colegiado se expresa claramente utilizando el lenguaje adecuado. No abusa de lenguas extranjeras ni tampoco de tecnicismo.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					9
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

**Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio con causal; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							



**Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia divorcio por causal de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
						X			[5 -8]	Baja					
						X			[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

## 5.2. Análisis de resultados

Los resultados de las sentencias en estudio de primera y de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, del expediente N° 00095-2012- 0-1007-JM-FC-02 DEMANDA DE DIVORCIO CON CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO del Segundo Juzgado Mixto de Canchis Sicuani Cusco. fueron de rango alta y muy alta de conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). Respecto a la sentencia de primera instancia: Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Mixto de Cachis - Sicuani (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Donde el juez toma en consideración todos los aspectos que debe tener una sentencia, por tal motivo la sentencia tuvo la calificación de muy alta porque la narración es precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo.

La finalidad de esta sección, es dar cumplimiento al mandato legal (artículo 122 del CPC), mediante el cual, el Magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver. (Cárdenas Ticona, 2008).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2). Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencian aplicación de la valoración conjunta, evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La parte Considerativa contiene la parte valorativa de la sentencia. En ella el juzgador expone la actividad valorativa que realiza para solucionar la controversia. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el litigio o controversia. En esta segunda parte, la finalidad, es cumplir con el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de acceder a conocimiento de las partes, las razones por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada conforme lo prescribe el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil este proceso tiene por finalidad resolver un conflicto de intereses o liminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica (Cárdenas Ticona, 2008) En esta sección considerativa, el juzgador, teniendo en examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso.

3. La calidad en la parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó de la parte resolutive de la sentencia habiendo realizado la aplicación del principio de congruencia.

El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada, evidencia nada más que de las pretensiones ejercitada, la aplicación de las 2 reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia con la parte expositiva y evidencia claridad. (Cuadro 3).

Del análisis de esta parte de la sentencia se demuestra que la calidad fue de rango: muy alta. Se obtuvo de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, donde existió una debida motivación fundada en la resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Con respecto la segunda Sentencia Resolución N° 23 de fecha 06 de Agosto del 2014 La Sala Mixta Penal Liquidadora y de Apelaciones de Canchis – Sicuani de la Corte Superior de Justicia del Cusco, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales ratifica la SENTENCIA DE VISTA contenida en la resolución N° 15 de 10 de julio del 2013 ya que el expediente en proceso ha subido en consulta.

## VI. CONCLUSIONES

Habiendo analizado los cuadros de resumen el trabajo de investigación ha resultado de calidad de sentencias muy alta se ha llegado a determinar que cumple con los parámetros establecidos por la universidad.

6.1 En cuanto a la calidad de la sentencia de primera instancia, esta se llegó a determinar que fue de calidad muy alta; porque ha cumplido con los componentes en la parte expositiva, considerativa y resolutive., demostrados en los cuadros 1, 2, y 3.

6.2 En referencia a la calidad de Sentencia de Segunda Instancia Resolución N° 23 de Fecha 06 de Agosto del 2014 La Sala Mixta Penal Liquidadora y de Apelaciones de Canchis – Sicuani de la Corte Superior de Justicia del Cusco, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales ratifica la SENTENCIA DE VISTA contenida en la resolución N° 15 de 10 de julio del 2013 ya que el expediente en proceso ha subido en consulta.

El análisis de Resultados está demostrado en los cuadros 4, 5, y 6 donde evidencian la ratificación de la misma habiendo garantizado el debido proceso en su aspecto procesal como sustantivo durante la tramitación del proceso y emisión de la sentencia, el colegiado aprueba la sentencia materia de consulta.

Por los fundamentos expuestos el colegiado de la Sala Mixta Liquidadora y Apelaciones de Canchis Sicuani en uso de las facultades conferida por el artículo 409 del Código Procesal Civil resuelve. Aprobar la sentencia contenida en la resolución N° 15 de fecha 10 de julio del 2013

Por las consideraciones expuestas en la investigación la calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia se determina muy alta, habiendo cumplido con los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BERMUDES, R. (2018). *La competencia*. Retrieved from La competencia.
- Bermudez, A. R. (2017). Fundamentación de los hechos. In A. R. Bermudez, *Fundamentación de los hechos*.
- Bermudez, A. R. (2017). Fundamentación del Derecho. In A. R. Bermudez, *Fundamentación del Derecho*.
- Bermudez, R. (2009). La Prueba. In R. Bermudez.
- Bermudez, R. (2009). La Sentencia. In R. Bermudez, *La Sentencia*.
- Bermudez, R. (2009). Los puntos controvertidos en el proceso civil. In R. Bermudez, *Los puntos controvertidos en el proceso civil*.
- Bermudez, R. (2009). Principio de congruencia. In R. Bermudez, *Principio de Congruencia*.
- Bermudez, R. (2009). Principio de Congruencia Procesal. In R. Bermudez.
- Bermudez, R. (2017). regulación de las sentencias en la norma procesal. In R. Bermudez, *Regulación de las sentencias en la norma procesal*.
- Caceres Vizuet, I. (2017). *Estudios sobre consecuencias del divorcio en las conducta de los adolescentes*. Sevilla: Universidad Pablo de Olavide.
- Castilla, R. d. (2015). Estructua de la Sentencia. In R. d. Castilla, *Estructura de la Sentencia*.
- Castillo, C. (2010). Objeto de la Prueba. In C. Castillo.
- Castillo, J. G. (2006). La fundamentacion de las sentencias y la sana crítica. *revista chilena vol.33 N° 1*, (pp. 93-107). chile.
- Castro Morillos, E. (2018). *Divorcio por la causal de separación de hecho*. Retrieved from divorcio por causal de separacion de hecho.

- Chunga, F. (2011, Agosto 14). <http://www.estudiojuridicolingsantos.com>. Retrieved from <http://www.estudiojuridicolingsantos.com>:  
<http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2011/08/la-tenencia-en-el-codigo-del-nino-y-el.html>
- Euclides, C. T. (2015). *Factores Predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de San Román*. Retrieved from Factores Predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de San Román.
- Flores, J. R. (2016). Clases de medios impugnatorios en el proceso civil. In J. R. Flores, *Clases de medios impugnatorios en el proceso civil*. Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell.
- Flores, J. R. (2016). Consulta. In J. R. Flores, *Consulta*. Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas Rambell.
- Flores, J. R. (2016). Fundamentos de los medios impugnatorios. In J. R. Flores, *Fundamentos de los medios impugnatorios*. Arequipa: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Flores, J. R. (2016). Los medios impugnatorios en el proceso civil. In J. R. Flores, *Los medios impugnatorios en el proceso civil* (p. 1). Arequipa.
- Gago Vicuña, J. C. (2017, AGOSTO 20). *exitosanoticias.pe*. Retrieved from *exitosanoticias.pe*: <https://exitosanoticias.pe/opinion-gago-vicuna-pension-alimentos-hijos-los-28-anos/>
- Gherzi, L. (2015). ¿Porque algunos países tienen un poder judicial independiente y otros no? *libremente* (pp. <https://www.elcato.org/%25c2%25bfpor-que-algunos-paises-tienen-un-poder-judicial-independiente-y-otros-no>). *elcato.org*.
- Gomez. (2001). Valoración y apreciación de la prueba. In Gomez, *Valoración* .

- <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/calidad/calidad.htm>. (n.d.). *calidad*. lima: enciclopedia jurídica.
- Mendoza, G. (2016, Junio 19). <http://polemos.pe>. Retrieved from <http://polemos.pe>: <http://polemos.pe/puedo-ver-a-mi-hijo-el-tortuoso-sendero-del-regimen-de-visitas/>
- Pérez, O. M. (2016). jurisdicción. <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/jurisdiccion/>. Mejico: diccionario jurídico.
- Ponce de León Rodríguez, R. (2015, agosto 23). <http://www.divorcio.com.pe>. Retrieved from <http://www.divorcio.com.pe>: <http://www.divorcio.com.pe/patria-potestad-2/>
- Quisbert, 2. (2013). El proceso Civil.
- Quisbert, J. M. (2013). *El Proceso de conocimiento*.
- Rodríguez Alva, L. T. (2006). Funciones de la motivación. In L. T. Rodríguez Alva, *Funciones de la motivación*.
- Rodríguez Alva, L. T. (2006). Principio de la motivación de las resoluciones. In L. T. Rodríguez Alva, *Principio de la motivación de las resoluciones*.
- SILVA, A. L. (2016). EL PROCESO. In A. L. SILVA, *PROCESO, PROCEDIMIENTO, Y DEMANDA EN EL DERECHO POSITIVO BRASILEÑO POSMODERNO*. MEJICO.
- Torres, O. (2015). Poder Judicial de Chile. *Poder Judicial de Chile* (p. [https://es.wikipedia.org/wiki/Poder\\_Judicial\\_de\\_Chile#CITAREFOrellana\\_Torres2](https://es.wikipedia.org/wiki/Poder_Judicial_de_Chile#CITAREFOrellana_Torres2) 015). chile: Wikipedia.
- V., A. F. (1997). EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LOS PROCESOS DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DEL DIVORCIO POR CAUSAL. In A. F. V., *EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LOS PROCESOS DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y DEL DIVORCIO POR CAUSAL* (p. 313). Lima: Rodhas.



v.moreno. (2014). La administraciòn de Justicia ¿unproblema sin soluciòn? (p.  
<https://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>). España:  
Expansiòn.com.

Zubiate García, P. (n.d.). *http://www.academia.edu*. Retrieved from  
<http://www.academia.edu>: [http://www.academia.edu/7245213/El\\_Divorcio](http://www.academia.edu/7245213/El_Divorcio)

### Anexo 1: Cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2022															
		I				II				III				IV			
		Mes Febrero				Mes Marzo				Mes Abril				Mes Mayo			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto de investigación para su aprobación cumpliendo los requisitos de originalidad y veracidad	X															
2	Crear la cuenta de ORCID y obtener el código		X														
3	Sistematizar los datos y resultados de la investigación utilizando el tratamiento requerido			X													
4	Entregar el informe final para su aprobación cumpliendo los requisitos de originalidad y veracidad					X											
5	Verificar que exista relación entre el proyecto e informe final aprobado						X										
6	Revisión del informe final que cumpla con el porcentaje de similitud y que cumpla las normas las normas APA							X									
7	Exponer el informe final para que el jurado de Investigación realice las oportunidades de mejora, mostrando capacidad y análisis									X							
8	Entregar el empastado habiendo levantado todas las observaciones realizadas por el jurado de investigación										X						
9	Reportar el informe final, artículo científico y ponencia para la evaluación por el jurado de investigación													X			
10	Sustentar con espíritu autocrático el trabajo de tesis														X		

## Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	100.00		100.00
• Fotocopias	50.00		50.00
• Empastado	200.00		200.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	35.00		35.00
• Lapiceros	10.00		10.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			200.00
• Pasajes para recolectar información	200.00		
<b>Sub total</b>			695.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			1,347.00

### **Anexo 3: Instrumento de Recolección de datos**

#### **Parámetros de la sentencia en primera y segunda instancia**

2° JUZGADO MIXTO – Sede Sicuani

EXPEDIENTE : N° 00095-2012-0-1007-JM-FC-02 DEMANDA DE DIVORCIO  
CON CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

MATERIA : DEMANDA DE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE  
HECHO

ESPECIALISTA : A

MINISTERIO PUBLICO: FISCALÍA CIVIL Y FAMILIA DE CANCHIS

DEMANDADO: X

DEMANDANTE: Y

#### **S E N T E N C I A**

##### **RESOLUCIÓN N° 15**

Sicuani 10 de Julio del año dos mil trece

VISTOS; Puestos los autos en mesa para emitir la sentencia y de revisión y estudio del mismo se tiene:

#### **I, - DE LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

1.- Por escrito de fecha dieciséis de abril del año dos mil doce (fojas08) Benigno German Mendoza Muelle, insta demanda contra Angelita Nelly Bedregal Hurtado con las pretensiones: PRINCIPAL: 1) DIVORCIO ABSOLUTO con la causal de Separación de Hecho, en merito a los siguientes fundamentos.

Fundamentos Fácticos:

a.- Que el demandante contrajo matrimonio civil con la demanda X ante la municipalidad Distrital de San Jerónimo de la Provincia de Cusco el 05 de octubre de 1979, habiendo fijado domicilio conyugal en el distrito de Combapata de la provincia de Canchis alquiladas, siendo el último en el inmueble sin número de la calle Alejandro Velasco de propiedad de Walter Chillitupa, dentro de dicha relación han procreado dos hijas B y C , y no adquiriendo bien mueble o inmueble susceptible de separación o división.

b.- Que los primeros años de vida conyugal que mantuvo con la demandada, fue de lo más armonioso, pero a los pocos años cuando sus hijas tenían muy corta edad, por incompatibilidad de caracteres, frecuentemente se presentaban discusiones, por lo que la vida conyugal cada vez se hacía insostenible, hecho que originó la separación de hecho a fines del año 1983, originando a que el actor se estableciera fijando como domicilio permanente en la localidad de Velille, tanto más que centro de labor como docente estaba en dicha localidad en el Colegio “Juan de Dios Valencia” en cambio la demandada laboraba en el Colegio “Jerónimo Zavala del distrito de Combapata, donde permaneció un tiempo, luego fue reasignado a la Provincia de Siguanayacu del Departamento de Arequipa donde permaneció por años juntamente que sus menores hijas, en dicho lugar realizaron sus estudios primarios y secundarios, para luego establecerse en forma definitiva en la ciudad de Arequipa donde las hijas realizaron sus estudios superiores hasta obtener su título profesional; por consiguiente la separación de hechos que existe entre el recurrente y la demanda, es por más de veintiocho años en forma ininterrumpida, tiempo en el cual se ha perdido todo vínculo sentimental.

c.- Además refiere que el demandante ha formado una unión de hecho desde hace muchos años atrás con doña Z, con quien ha procreado a dos hijos llamados D y E de veintisiete y diecinueve años de edad respectivamente.

d.- Respecto a los alimentos señala, que la demandada no requiere de pensión alimenticia, por cuanto ella tiene ingresos económicos en forma mensual, en su condición de profesora jubilada, y cuanto, a sus hijas habidas con demandada, indica que ha cumplido con su obligación en forma directa, sin necesidad de proceso de alimentos.

## **II.- DE LA ABSOLUCIÓN**

1.- La demandada X se apersona al proceso (escrito de fojas 36) y absuelve el traslado corrido con el fundamento de que:

a.- Efectivamente la demandada ha llegado a contraer matrimonio civil con el demandante, habiendo procreado a sus dos hijas de nombres B y C, y que también se encuentran separados por más de veintisiete años por culpa exclusiva del demandante, porque ha mantenido una relación extramatrimonial en el año 1984, motivando indignación y deterioro de la relación matrimonial, pero la separación no se produce por incompatibilidad de caracteres, como falsamente refiere el actor, sino por su infidelidad.

b.- Que los primeros cuatro años de matrimonio, el demandante no trabaja, era estudiante de la Escuela de Bellas Artes del Cusco, aportando la absolvente es la que mantenía el hogar, sufragando la manutención de sus hijas y del mismo actor; desde los actos de infidelidad del demandante se produce discusiones y conflictos conyugales y maltratos verbales y físicos, de dicho acto existe una denuncia en la Comisaría del distrito de Combapata en el año 1984. El demandante empieza a trabajar en el año 1985, lo que le favorece para retirarse del hogar conyugal y convivir con su pareja en la localidad de Velille Chumbivilcas – Cusco, consumando de esta forma su relación extramatrimonial y el grave daño moral a la demandada por la frustración del proyecto de vida.

c) Que sus hijas matrimoniales no recibieron el mismo trato, porque estudiaron en escuelas rurales como en el distrito de Combapata y Alto Siguanay y estudios superiores en la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, mientras que los hijos extramatrimoniales del demandante estudiaron en colegios particulares el varón en el Cusco y la mujer en colegio Nuestra Señora de Guadalupe en Arequipa y en la Universidad Católica de Santa María, a pesar de que el demandado como profesor del magisterio tenga mayores económicas al haber desempeñado por dos periodos el cargo de Alcalde en el distrito de Velille, pero nunca tuvo intención de cumplir con sus obligaciones alimentarias con sus hijas, ni para lograr sus carreras profesionales. Ante el incumplimiento del deber alimentario, en el año 1986 pactaron una pensión alimenticia mediante descuento de sus remuneraciones del haber que percibía, como profesor en la suma de trescientos intis millón y solo cumplió hasta el año 1987, suspendiendo el descuento de sus planillas, en consecuencia el demandante no cumple con el requisito previsto por el artículo 345-A del Código Civil, que para la petición del divorcio por causal de separación de hecho que previamente debe ponerse al día en el pago de pensiones alimenticias desde el año 1988 hasta la época de mayoría de sus hijas.

2.- La representante del Ministerio Público – Fiscal Provincial Civil y Familiar absuelve la demanda por escrito de fojas veintiséis

### **III.- DE LA DEMANDA RECONVENCIONAL**

1.- Que, en el extremo más del mismo escrito de contestación, interpone DEMANDA RECONVENCIONAL con las pretensiones de; 1) Divorcio Absoluto con la Causal de separación de hecho de los cónyuges por más de dos años, y en forma acumulación objetiva originaria. 2) Indemnización de Daño Moral ocasionado por a la cónyuge agraviada por la separación y por la frustración al proyecto de vida matrimonial, y con un monto de cien mil nuevos soles, sin pronunciamiento ni acumulación de las pretensiones de alimentos, patria potestad, tenencia y cuidado de hijos ni separación de bienes gananciales por no corresponder al presente proceso.

a.- Que es verdad que exige una separación de hecho por culpa exclusiva del demandante Y, desde el año 1983 en que inicia una relación extramatrimonial de adulterio, procreando un hijo extramatrimonial en el año 1984, que motivo el deterioro de la relación matrimonial, y con los mismos fundamentos de la defensa (contestación a la demanda). Entonces el demandante incurrió en el abandono del hogar conyugal al retirarse sin justificación alguna con el fin inmorales de consumar su relación extramatrimonial, se ha producido la separación de hecho de los cónyuges desde el año 1985.

b.- La Indemnización del daño moral se sustenta en el hecho de ser la cónyuge perjudicada por la separación, al mantener una relación extramatrimonial paralela a su relación matrimonial, pretendiendo formalizar con la demanda de divorcio, frustrando el proyecto de vida matrimonial de la demandante, siendo implicate el hecho del daño, concurriendo los elementos de la responsabilidad que prevé el artículo 1969 del Código Civil, como son el acto antijurídico, el daño causado y la relación de causalidad entre éste y aquel, ergo la pretensión indemnizatoria. Entre el hecho determinante del daño y el daño propiamente dicho, es una relación de causa-efecto lo que permite establecer hechos susceptibles de ser indemnizado.

Fundamentos Jurídicos. Ampara su demanda en lo previsto por el artículo 333, inciso 2, 344-A 5, 17, 1984 y 1985 del Código Civil, ofreciendo la actuación de medios probatorios varios.

### **V.- DE LA ABSOLUCIÓN DE LA RECONVENCIÓN.**

a.- El demandante Y absuelve en forma negativa la demanda reconvenicional por escrito de fojas sesenta y cuatro, con el fundamento de que carente de toda verdad, porque ha instado

la separación de hecho por incompatibilidad de caracteres entre la demandada y el actor, que ha originado problemas dentro de la vida conyugal y al hacerse insoportable se puso fin a la vida común, la re conveniente pretende atribuirle como culpable de la separación de hecho por haber iniciado una relación extramatrimonial, argumento éste con el único fin de obtener un provecho económico, sin considerar que los problemas se produjeron dentro de la vida conyugal fue actitudes negativas de la hoy actora X al comprometerse sentimentalmente con otro varón, lo que motivó que generó discusiones; para que posteriormente conversando decidieron poner fin a la relación conyugal, llegándose a constituir a esta ciudad con el fin de presentar demanda de separación de hecho como tiene fundamentado en su demanda y aceptada por la actora al contestar la demanda.

b.- Así mismo previa conversación decidieron que el recurrente debería prestar una pensión alimenticia a favor de sus dos hijas B y C, lo que originó descuentos de su haber como docente, igualmente ambos cónyuges acordaron poner fin a dichos descuentos, para prestar en forma directa con sus obligaciones de padre para con sus hijas por intermedio del hermano de la actora F y otras personas, prueba de ello es que la actora no ha instado demanda alguna de prestación de alimentos, mucho menos a petitionado liquidación de alimentos, consciente la actora de que cumplía con sus obligaciones con sus hijas, ahora menciona mal de que no cumplirá con los alimentos fijados a favor de sus hijas.

c.- Respecto a la pretensión de indemnización de daño moral ascendente a la suma de 100,000 nuevos soles, con el fundamento de ser cónyuge perjudicada por la separación, por ser supuestamente de responsabilidad del absolvente que frustró el proyecto de vida matrimonial; que como tiene dicho no se ha causado daño moral a ninguna de las partes porque se produjo por incompatibilidad de caracteres, por los problemas que se presentaron en dicha oportunidad y por la conversación que tuvieron para poner fin a la unión conyugal; posteriormente la actora ha realizado todas sus actividades personales, familiares, laborales, sociales y otros con toda normalidad, es asó que ha trabajado como docente hasta su jubilación, se ha desarrollado económicamente logrando adquirir inmuebles en la ciudad Arequipa con apoyo económico del recurrente, donde reside actualmente, a la fecha cuenta con buena salud y con ingresos económicos permanentes. La actora pretende que se le indemnice por un supuesto daño moral, cuando no acredita; la norma sustantiva y jurisprudencia establece que deben existir pericias que acrediten el daño moral, por lo que solicita se declare infundada las pretensiones reconventionales; ofrece medios probatorios.



#### **IV DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL**

2.1. – El Juzgado calificando positivamente la demanda, admite a trámite por auto de fecha dos de mayo del dos mil doce (fojas 21), disponiendo: Admitir a trámite la demanda en vía de proceso de CONOCIMIENTO y se notifique a la demandada. Con la pretensión Divorcio Absoluto por Causal de Separación de Hecho, notificándose al Ministerio Público, Fiscalía Provincial Civil y Familia de Canchis.

2.2.- Mediante resolución N° 04 de fecha quince de junio del año dos mil doce (fojas 43), se da por absuelto el traslado, y se admite a trámite la acción Reconvencional de Divorcio con la Causal de separación de hecho e indemnización de daño moral.

2.3.- Por Resolución 06 de fecha tres de agosto del año dos mil doce (fojas 68) , se da por absuelto el traslado de la demanda reconvencional.

2.3.- Por resolución N° 08 de fecha tres de setiembre del año dos mil doce (fojas 72-73), se dicta el auto de saneamiento, declarando la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneada el proceso, citando a las partes a AUDIENCIA de conciliación para el día 02 de octubre del 2012 a horas 9.00

2.4.- Por Acta de Audiencia d conciliación (fojas 103-105) se ha cumplido con verificarse, con participación del demandante y Ministerio Público, sin asistencia de la demandada; y por acta de audiencia de pruebas (fojas 116-117), se ha actuado los medios probatorios admitidos.

2.5.- Por resolución de fojas ciento diecinueve se dispone poner en autos en mesa para emitir sentencia.

#### **I CONSIDERANDO:**

##### **PRIMERO:** Objeto del Proceso

Conforme lo prescribe el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil. El proceso tiene por finalidad resolver un conflicto de interese o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica.

De los fundamentos fácticos de la demanda y los puntos controvertidos fijados en audiencia (fojas 103), es objeto del presente:

De la demanda Principal:

1.1.- Determinar si el demandante y la demandada se encuentran separados de hecho por espacio de más de dos años ininterrumpidos.

1.2.- Determinar si como consecuencia de la separación de hecho que han tenido las partes procesales, debe declararse disuelto el vínculo matrimonial entre los mismos

De la demanda de Reconvencional:

1.3.- Determinar si a la demandante se le han causado daño moral a causa de la separación de hecho y por la frustración del proyecto de vida, corresponde establecer indemnización económica a favor de la demandada.

## **SEGUNDO:** Del Divorcio

Conforme lo prescriben los artículos 348 y 349 del Código Civil “El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y puede demandarse por las causales señaladas en el artículo 333 de este mismo cuerpo normativo”. En consecuencia, por el divorcio debe entenderse la disolución definitiva del vínculo matrimonial

2.1. Con el Mérito del certificado d Matrimonio (fojas 03), se acredita

Qué Y y X contrajeron matrimonio civil por ante la Municipalidad distrital de San Jerónimo, en fecha cinco de octubre del año mil novecientos setenta y nueve

2.2.- El cónyuge Y, solicita que declare disuelto el vínculo matrimonial que le une a X por la causal de Separación de Hecho.

## **TERCERO:** De la causal de la Separación de hecho.

Estando a lo prescrito por el artículo 349-1 y 333 inciso 12)2 la separación de hecho de los cónyuges es causal de divorcio. Que se presenta como el incumplimiento de deber, que los cónyuges tienen en compartir el lecho, el techo y la mesa imponiendo una situación ajena y contraria a las relaciones que crea el matrimonio, siendo sus elementos constitutivos: Objetivo.- Que la separación de hecho, falta de convivencia y de vida en común entre los cónyuges, sin autorización judicial, con la sola voluntad y deseo del cónyuge que se retira. Temporal Que por un lado se exige un período de alejamiento marital, que es el plazo transcurrido en el que los cónyuges ya no hacen vida en común, por otro lado, está el carácter

ininterrumpido, puesto que la separación de hecho debe cumplir el plazo indicado de manera que no puede ser paralizado por actos de convivencia esporádicos.

Estando a lo prescrito por el artículo 349-1 y 333 inciso 12)2 la separación de hecho de los cónyuges es causal de divorcio. Que se presenta como el incumplimiento de deber, que los cónyuges tienen en compartir el lecho, el techo y la mesa imponiendo una situación ajena y contraria a las relaciones que crea el matrimonio, siendo sus elementos constitutivos: **Objetivo.** - Que la separación de hecho, falta de convivencia y de vida en común entre los cónyuges, sin autorización judicial, con la sola voluntad y deseo del cónyuge que se retira. Temporal Que por un lado se exige un período de alejamiento marital, que es el plazo transcurrido en el que los cónyuges ya no hacen vida en común, por otro lado, está el carácter ininterrumpido, puesto que la separación de hecho debe cumplir el plazo indicado de manera que no puede ser paralizado por actos de convivencia esporádicos.

3.1.- Del escrito de absolución de demanda (fojas 36), se desprende que, la demandada confirma la existencia de la separación de hecho con cónyuge el demandante, pero esta separación se ha debido por culpa exclusiva del demandante, en razón de que en el año 1983, iniciara una relación extramatrimonial con otra persona, incurriendo en adulterio, procreando su primer hijo extramatrimonial en el año 1984, motivando el deterioro de la relación matrimonial, pero que la separación no se produce por incompatibilidad de caracteres sino por infidelidad del demandante.

3.2.- Que la contestación a la acción reconvencional el demandado Y, señala que es falso de que será responsable para que produjera la separación de hecho y pretende obtener un provecho económico, sin considerar que los problemas que se produjeron dentro de la vida conyugal, que fue actitudes negativas de X al comprometerse sentimentalmente con otro, hecho que originó discusiones dentro de la vida conyugal, y conversando decidieron poner fin a la relación conyugal, afirmaciones estas que no han sido sustentados con medio probatorio alguno.

3.2.- Por tanto, se encuentra acreditada la separación de hecho de su conyuge por causa o hecho propio del actor, por más de veintiocho años consecutivos; corresponde amparar la demanda en este extremo.

**CUARTO:** Respecto a la acción Reconvencional de Divorcio Absoluto con Casal de separación de hecho por más de dos años

4.1. Que la desconveniente fundamenta, que la existencia de separación de hecho con su cónyuge se debe por la culpa exclusiva de su cónyuge, en razón de que año 1983 iniciara una relación extramatrimonial con la misma persona que el menciona en su demanda, incurriendo en adulterio, procreando su primer hijo extramatrimonial en el a984, hecho que deterioró la vida conyugal, y conversando decidieron poner fin a la relación conyugal, queda acreditado que:

4.2.- El reconvenido al contestar la acción reconvenicional afirma que se separaron por las vías de hecho todavía en el año 1983.

4.3.- De los fundamentos esgrimidos por ambas partes, manifiestan que están separados desde el año 1983

4.4.- Con los certificados de nacimiento de los hijos del demandado reconvenido que corren a fojas seis y siete, se encuentra acreditado el motivo de separación de hecho.

4.5.- Con lo afirmado en la demanda numeral quinto (fojas 8-11), Y señala expresamente: “el recurrente desde muchos años atrás tengo formado una unión de hecho con la persona de Z”

**QUINTO:** Respecto a la demanda reconvenicional acumulada de Indemnización de Daño Moral

La norma que contiene este artículo 351 de nuestro Código Civil<sup>4</sup>, plantea el resarcimiento del daño moral que hubiera sufrido el cónyuge inocente como consecuencia de la conducta asumida quien es determinado judicialmente como el cónyuge culpable en el proceso de divorcio. Debiéndose entender que se le ha causado daño moral al afectarse al cónyuge inocente en sus bienes extra patrimoniales como el honor, prestigio, consideración social-

5.1.- En autos se ha acreditado que el vínculo del matrimonio se ha quebrado por culpa del demandante quien ha faltado a sus obligaciones de permanecer con su cónyuge dejando el hogar conyugal como el deber de fidelidad al mantener una relación convivencial extramatrimonial procreando prole fuera del mismo.

5.2. Así como con los Certificados de nacimiento de los hijos del demandado reconvenido que corren a fojas seis y siete, se encuentran acreditado el motivo de la separación de hecho.

5.3.- Con los afirmado en la demanda numeral quinto (fojas 8-11), Y señala expresamente; “ el recurrente desde muchos años atrás tengo formado una unión de hecho con la persona

de Z , con quien hemos procreado a mis dos hijos D y E de 27 y 19 años de edad, ello por la separación de hecho de más de 28 años que tengo con la demandada”, en donde se advierte claramente que el demandante ha hecho su vida en común con la referida señora, aun cuando se encontraba vigente la relación conyugal con la demanda X , agregando el tiempo de gestación a los veintisiete años que tiene su hijo mayor; sería exactamente veintiocho años.

5.2.-Hechos que afectan gravemente a la cónyuge a su proyecto de vida, quien como pareja se siente disminuida, por lo que, si bien los daños no pueden ser valorados materialmente, sin embargo, deben ser resarcidos económicamente, a fin de que la víctima a través de su inversión, puede hallar una simbólica compensación por el daño.

5.3.- Debiéndose fijarse el monto de acuerdo a la capacidad económica del demandante.

#### **SEXTO:** De las Costas y Costos

De acuerdo al artículo 412 del Código Procesal Civil, el reembolso de costas y costos corresponde a la parte vencida. Y solo por mandato judicial motivo puede esta ser exonerada.

6.1.- En el caso de autos, el divorcio es el llamado remedio, por cuanto únicamente el juzgado se ha limitado a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificado conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio.

6.2.- Por tanto, si bien se ampara la demandada, no corresponde imponer a ninguno de los demandados el pago de costa ni costos del proceso.

Por estos fundamentos impartiendo justicia a nombre de la Nación FALLO

Declarando 1º FUNDADA la demanda instada por Y contra X con las pretensiones de divorcio absoluto con la causal de separación de hecho, así como la demanda reconvenicional instada por X contra Y, sin costa ni costos; en consecuencia DECLARO: 1º DISUELTO el vínculo matrimonial que une al demandante y demandada a mérito del matrimonio civil celebrado el cinco de octubre del año mil novecientos setenta y nueve, ante la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, provincia y Departamento del Cusco. FENECIDO el régimen de Sociedad de Gananciales surgido como consecuencia del matrimonio, debiendo inscribirse la presente resolución marginalmente en el libro de Matrimonios correspondiente una vez consentida o ejecutoriada quede la presente resolución.

2ª FUNDADA la demanda reconvenional acumulada de Indemnización de Daño Moral, en consecuencia se dispone que el demandado reconvenido Y dentro del sexto día de consentida o ejecutoriada quede la presente resolución, deberá cumplir con resarcir a la actora por los daños causados al dar origen al quebrantamiento de la unión matrimonial, con la suma de tres mil nuevos soles; en caso de no ser apelado la presente elévese en consulta al Superior Jerarquico.- T.R. y H.S.

FIRMAN

Federico Choque García

Juez (P)

Segundo Juzgado Mixto de Canchis – Sicuani

Corte Superior de Justicia de Cusco

**Amador Tinta Chaiña**

Especialista Legal

Segundo Juzgado Mixto de Canchis Corte Superior de Justicia de Cusco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUSCO

SALA MIXTA DESCENTRALIZADA CANCHIS - SICUANI

EXPEDIENTE N° : 00095-2012-0-1007-JM-FC-02

DEMANDANTE: Y.

DEMANDADO: X.

MATERIA: Divorcio con causal

PROCEDENCIA: Segundo Juzgado Mixto de Canchis.

Ponente: Zambrano de Villa

Resolución Nro. 23

Sicuani, 6 de agosto de 2014

La Sala Mixta, Penal Liquidadora y de Apelaciones de Canchis – Sicuani de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, ha pronunciado la siguiente:

#### SENTENCIA DE VISTA

VISTO: El presente proceso venido en consulta

Materia de consulta: Es la sentencia contenida en la resolución N° 15, de 10 de julio de 2013, declara: i) fundada la demanda interpuesta por Y contra X con la pretensión de divorcio absoluto con la causal de separación de hecho, en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial y fenecido el el régimen de sociedad de gananciales; y ii) fundada la demanda reconvenional de indemnización de daños, en consecuencia se dispone que el demandado reconvenido Y cumpla con resarcir los daños causados que dieron origen al quebrantamiento de la unión matrimonial, con la suma de tres mil nuevos soles. Sin costas ni costos (folio 120-127)

Sin informe oral de los abogados de las partes y en atención a los siguientes,

#### **FUNDAMENTOS:**

##### Antecedentes

Antecede a este proceso la unión matrimonial de Y y X, celebrado el 5 de octubre de 1979, en la Municipalidad Distrital de San Jerónimo – Cusco (folio 3).

Y interpone demanda contra X sobre divorcio con la causal de separación de hecho, argumentando; i) con la demandada tuvo 2 hijas, ahora mayores de edad y profesionales, ii) la separación de hecho ya es por más de 28 años, y iii) ha formado unión de hecho con Z, con quien tiene dos hijos de 27 y 19 años (folio 8). Admitida por resolución N° 2 de 2 de mayo de 2012 (folio 21).

No demanda la pretensión de alimentos, tenencia y cuidado de hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derecho u obligación u obligaciones de los conyugues o de éstos con sus hijos o de la sociedad

conyugal, porque – según el demandante no se requiere de alimentos a favor de la demandada porque tiene ingresos propios y recibe apoyo de sus hijas mayores de edad y no han adquirido ningún bien mueble o inmueble (folio 19).

X absuelve sosteniendo: i) es verdad con contrajo matrimonio civil el 5 de octubre de 1979, ii) es verdad que tuvieron dos hijas, ahora mayores de edad, iii) es verdad que están separados por 27 años pero por culpa del demandante, iv) es verdad que el demandante mantiene unión de hecho pero espurio, vi) existió y subsiste la obligación alimentaria, vii) no adquirieron bienes y tampoco corresponde pronunciamiento sobre la tenencia y patria potestad de sus hijas por ser mayores de edad, viii) se le causó grave daño moral por la infidelidad, ix) se produjo abandono moral y económico, y x) se ha producido incumplimiento del deber alimentario por lo que no se cumple con el artículo 145-A del Código Civil para petitionar el divorcio por la causal de separación de hecho (folio 36).

Por otro lado, interpone demanda reconventional con la pretensión de indemnización por el daño moral ocasionado a la recurrente como conyugue agraviada por la separación y por la frustración al proyecto de vida matrimonial, equivalente a S/. 100,000 nuevos soles. La que es absuelto por el demandado el 2 de agosto de 2012 (folio 64).

En la audiencia de conciliación se determinado como puntos controvertidos: i) Respecto de la demanda: determinar si el demandante Y y la demandada X y el demandado se encuentran separados por más de dos años ininterrumpidos de separación de hecho durante la vigencia de su vida matrimonial; y ii) Respecto de la reconversión: a) determinar si la demandante X y el demandado Y, se encuentran separados más de dos años ininterrumpidos de separación de hecho y por frustración del proyecto de vida (folio 76).

El 25 de marzo de 2013 se llevó a cabo la audiencia de pruebas (folio 103) y finalmente, se emitió sentencia amparando las pretensiones planteadas y se dispone “en caso de no ser apelada la presente, elévese en consulta el Superior Jerárquico” (folio 120).

#### Análisis

La consulta de un mecanismo procesal obligatorio establecido en el artículo 408 del Código Procesal Civil, por medio del cual, en determinados casos establecidos por la ley, las resoluciones judiciales son revisadas por el superior jerárquico, no obstante que contra aquella resolución no se ha en interpuesta apelación.



En el caso del divorcio, el artículo 359 del Código Civil prevé que “si no apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”

Siendo que la finalidad de la consulta es que el superior revise si en el trámite de la causa se ha garantizado el derecho de tutela procesal efectiva y al debido proceso, corresponde revisar tanto el aspecto procesal cuanto sustantivo de la causa, para aprobar o desaprobado la resolución consultada. En el caso de autos procede la consulta a tenor del artículo 359 del Código Civil, que manda que la sentencia que declara el divorcio sea consultada, a excepción del divorcio por separación convencional.

Dentro del contexto, revisando el proceso en sus dos vertientes: procesal y sustantivo se tiene:

Respecto al trámite del proceso; de los antecedentes descritos se puede advertir la legitimidad e interés para obrar de las partes por haber contraído matrimonio civil, se ha garantizado el derecho de defensa de ambas partes al haber sido notificados con todos los actuados, se ha resuelto las pretensiones conforme a la fijación de puntos controvertidos , y finalmente, la sentencia le fue notificada a ambos, lo que hace concluir que se respetó el derecho de defensa de las partes y que el proceso se llevó a cabo por los cauces normales.

En su aspecto sustantivo, la causal de divorcio absoluto por separación de hecho invocado en la demanda, se encuentra prevista en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, la misma que para su procedencia requiere de la existencia de tres elementos fundamentales: a) elemento objetivo.- significa el cese de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral y el incumplimiento del deber de cohabitación; b) elemento subjetivo.- en este elemento se requiere la intencionalidad de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación; c) elemento temporal.- se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores y cuatro años, si tienen hijos menores de edad.

En el caso de autos, el demandante ha probado que se ha cumplido con la existencia de estos tres elementos, conforme el Juez de la causa ha incorporados y actuados válidamente en el proceso.

Por otro lado, en el III Pleno Casatorio de Familia, se ha concluido que el Juez de oficio puede finar una indemnización por daños a favor del cónyuge perjudicado, estando

supeditado a que por lo menos la parte interesada haya alegado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí.

Como quiera que en el presente caso, la señora X ha pretendido vía reconversión la indemnización por daño moral y que la ruptura del vínculo matrimonial es imputable al demandante, resulta legítimo que el Aquí fije una indemnización a favor de la demandante reconveniente.

En consecuencia, habiéndose garantizado el debido proceso, en su aspecto procesal como sustantivo durante la tramitación dl proceso y emisión de la sentencia, este colegiado debe aprobar la sentencia materia de consulta.

### **DECISIÓN**

Por estos fundamentos, el colegiado de la Sala Mixta, Liquidadora y Apelaciones de Canchis Sicuani, en uso de la facultad conferida por el artículo 409 del Código Procesal Civil se resuelve,

**APROBAR** la sentencia contenida en la resolución 15, de 10 de julio de 2013 que declara: i) fundada la demanda interpuesta por Y contra X con la pretensión de divorcio absoluto con la causal de separación de hecho, en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial y fenecido el régimen de sociedad de gananciales; y, ii) fundada la reconvenicional de indemnización de daños, en consecuencia se dispone que el demandado reconvenido Y cumpla con resarcir los daños causados que dieron origen al quebrantamiento de

la unión matrimonial, con la suma de tres mil nuevos soles. Sin costas ni costos (folio 120-127). Con los demás que contiene. Y los devolvieron T.R. Y H.S.

S.S.

VELASCO CHAVEZ

ZAMBRANO LA VILLA

ARAOZ FERNANDEZ

***FIRMA DEL SECRETARIO DE SALA***

## SENTENCIA DE VISTA

VISTO: El presente proceso venido en consulta

Materia de consulta: Es la sentencia contenida en la resolución N° 15, de 10 de julio de 2013, declara: i) fundada la demanda interpuesta por Benigno Germán Mendoza Muelle contra Agelita Nelly Bedregal Hurtado con la pretensión de divorcio absoluto con la causal de separación de hecho, en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial y fenecido el el régimen de sociedad de gananciales; y ii) fundada la demanda reconvenional de indemnización de daños, en consecuencia se dispone que el demandado reconvenido Benigno Mendoza Muelle cumpla con resarcir los daños causados que dieron origen al quebrantamiento de la unión matrimonial, con la suma de tres mil nuevos soles. Sin costas ni costos (folio 120-127)

Sin informe oral de los abogados de las partes y en atención a los siguientes,

### **FUNDAMENTOS:**

#### Antecedentes

Antecede a este proceso la unión matrimonial de Benigno German Mendoza Muelle y Angelita Nelly Bedregal Hurtado, celebrado el 5 de octubre de 1979, en la Municipalidad Distrital de San Jerónimo – Cusco (folio 3).

Benigno German Mendoza Muelle interpone demanda contra Angelita Nelly Bedregal Hurtado sobre divorcio con la causal de separación de hecho, argumentando; i) con la demandada tuvo 2 hijas, ahora mayores de edad y profesionales, ii) la separación de hecho ya es por más de 28 años, y iii) ha formado unión de hecho con Carmela Melchora Bedregal

Villena, con quien tiene dos hijos de 27 y 19 años (folio 8). Admitida por resolución N° 2 de 2 de mayo de 2012 (folio 21).

No demanda la pretensión de alimentos, tenencia y cuidado de hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derecho u obligación u obligaciones de los conyugues o de éstos con sus hijos o de la sociedad conyugal, porque – según el demandante no se requiere de alimentos a favor de la demandada porque tiene ingresos propios y recibe apoyo de sus hijas mayores de edad y no han adquirido ningún bien mueble o inmueble (folio 19).

Angelita Nelly Bedregal Hurtado absuelve sosteniendo: i) es verdad con contrajo matrimonio civil el 5 de octubre de 1979, ii) es verdad que tuvieron dos hijas, ahora mayores de edad, iii) es verdad que están separados por 27 años pero por culpa del demandante, iv) es verdad que el demandante mantiene unión de hecho pero espurio, vi) existió y subsiste la obligación alimentaria, vii) no adquirieron bienes y tampoco corresponde pronunciamiento sobre la tenencia y patria potestad de sus hijas por ser mayores de edad, viii) se le causó grave daño moral por la infidelidad, ix) se produjo abandono moral y económico, y x) se ha producido incumplimiento del deber alimentario por lo que no se cumple con el artículo 145-A del Código Civil para petitionar el divorcio por la causal de separación de hecho (folio 36).

Por otro lado, interpone demanda reconvenzional con la pretensión de indemnización por el daño moral ocasionado a la recurrente como conyugue agraviada por la separación y por la frustración al proyecto de vida matrimonial, equivalente a S/. 100,000 nuevos soles. La que es absuelto por el demandado el 2 de agosto de 2012 (folio 64).

En la audiencia de conciliación se determinado como puntos controvertidos: i) Respecto de la demanda: determinar si el demandante Benigno Germán Mendoza Muelle y la demandada Angelita Melchora Bedregal Hurtado y el demandado se encuentran separados por más de dos años ininterrumpidos de separación de hecho durante la vigencia de su vida matrimonial; y ii) Respecto de la reconversión: a) determinar si la demandante Angelita Nelly Bedregal Hurtado y el demandado Benigno Germán Mendoza Muelle, se encuentran separados más de dos años ininterrumpidos de separación de hecho y por frustración del proyecto de vida (folio 76).

El 25 de marzo de 2013 se llevó a cabo la audiencia de pruebas (folio 103) y finalmente, se emitió sentencia amparando las pretensiones planteadas y se dispone “en caso de no ser apelada la presente, elévese en consulta el Superior Jerárquico” (folio 120).

#### Análisis

La consulta de un mecanismo procesal obligatorio establecido en el artículo 408 del Código Procesal Civil, por medio del cual, en determinados casos establecidos por la ley, las resoluciones judiciales son revisadas por el superior jerárquico, no obstante que contra aquella resolución no se ha en interpuesta apelación.

En el caso del divorcio, el artículo 359 del Código Civil prevé que “si no apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”

Siendo que la finalidad de la consulta es que el superior revise si en el trámite de la causa se ha garantizado el derecho de tutela procesal efectiva y al debido proceso, corresponde revisar tanto el aspecto procesal cuanto sustantivo de la causa, para aprobar o desaprobado la resolución consultada. En el caso de autos procede la consulta a tenor del artículo 359 del Código Civil, que manda que la sentencia que declara el divorcio sea consultada, a excepción del divorcio por separación convencional.

Dentro del contexto, revisando el proceso en sus dos vertientes: procesal y sustantivo se tiene:

Respecto al trámite del proceso; de los antecedentes descritos se puede advertir la legitimidad e interés para obrar de las partes por haber contraído matrimonio civil, se ha garantizado el derecho de defensa de ambas partes al haber sido notificados con todos los actuados, se ha resuelto las pretensiones conforme a la fijación de puntos controvertidos , y finalmente, la sentencia le fue notificada a ambos, lo que hace concluir que se respetó el derecho de defensa de las partes y que el proceso se llevó a cabo por los cauces normales.

En su aspecto sustantivo, la causal de divorcio absoluto por separación de hecho invocado en la demanda, se encuentra prevista en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, la misma que para su procedencia requiere de la existencia de tres elementos fundamentales: a) elemento objetivo.- significa el cese de la vida conyugal, alejamiento de los cónyuges por decisión unilateral y el incumplimiento del deber de cohabitación; b) elemento subjetivo.-

en este elemento se requiere la intencionalidad de los cónyuges de interrumpir la convivencia mediante la separación; c) elemento temporal.- se requiere que la separación de hecho se prolongue por dos años si los cónyuges no tienen hijos o éstos son mayores y cuatro años, si tienen hijos menores de edad.

En el caso de autos, el demandante ha probado que se ha cumplido con la existencia de estos tres elementos, conforme el Juez de la causa ha incorporados y actuados válidamente en el proceso.

Por otro lado, en el III Pleno Casatorio de Familia, se ha concluido que el Juez de oficio puede finar una indemnización por daños a favor del cónyuge perjudicado, estando supeditado a que por lo menos la parte interesada haya alegado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí.

Como quiera que, en el presente caso, la señora Angelita Nelly Bedregal Hurtado ha pretendido vía reconversión la indemnización por daño moral y que la ruptura del vínculo matrimonial es imputable al demandante, resulta legítimo que el Aquí fije una indemnización a favor de la demandante reconveniente.

En consecuencia, habiéndose garantizado el debido proceso, en su aspecto procesal como sustantivo durante la tramitación del proceso y emisión de la sentencia, este colegiado debe aprobar la sentencia materia de consulta.

## **DECISIÓN**

Por estos fundamentos, el colegiado de la Sala Mixta, Liquidadora y Apelaciones de Canchis Sicuani, en uso de la facultad conferida por el artículo 409 del Código Procesal Civil se resuelve,

**APROBAR** la sentencia contenida en la resolución 15, de 10 de julio de 2013 que declara: i) fundada la demanda interpuesta por Benigno Germán Mendoza Melle contra Angelita Bedregal Hurtado con la pretensión de divorcio absoluto con la causal de separación de hecho, en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial y fenecido el régimen de sociedad de gananciales; y, ii) fundada la reconvenional de indemnización de daños, en consecuencia se dispone que el demandado reconvenido Benigno Germán Mendoza Muelle cumpla con resarcir los daños causados que dieron origen al quebrantamiento de

la unión matrimonial, con la suma de tres mil nuevos soles. Sin costas ni costos (folio 120-127). Con los demás que contiene. Y los devolvieron T.R. Y H.S.

S.S.

VELASCO CHAVEZ

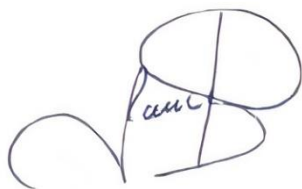
ZAMBRANO LA VILLA

ARAOZ FERNANDEZ

***FIRMA DEL SECRETARIO DE SALA***

#### **Anexo 4: Declaración de compromiso ético y no plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Josefina Bellido de Apaza**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Cañete 2022.*



-----  
**Josefina Bellido de Apaza**  
**02398864**